

Empresa de Desarrollo Sostenible



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No 167

12 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE-EDESOS DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA IP 025-2023 POR PARTE DE EL CONSORCIO SANTA TERESA, CUYO OBJETO ERA LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA VEREDA SANTA TERESA SECTOR 1 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO" Y DECLARA LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO POR (i) LA NO INVERSIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS DEL ANTICIPO PRODUCTO DE LA NO INVERSIÓN PARCIAL DEL MISMO Y SU APROPIACIÓN INDEBIDA (ii) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR SU INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y EJECUCIÓN O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO (iii) RESPECTO DEL AMPARO DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA O DETERIORO DE LAS MISMAS"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE EDESOS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 literal D, numeral 5 de la ley 136 de 1994, el Decreto Municipal No. 016 de 2024 y Acta de Posesión No. 015 de 2024, el acuerdo 017 de 2022, la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y los Estatutos de la Entidad, que la dotan de competencia para proceder con la expedición del presente acto administrativo, y demás facultades y,

CONSIDERANDO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que, entre el Municipio de Rionegro y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESOS se suscribió el contrato Interadministrativo Nro. 1130-06-09-036 - 2023, el cual tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA VEREDA SANTA TERESA SECTOR 1 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"

2. Que, para dar cumplimiento al contrato interadministrativo relacionado, el 26 de septiembre de 2023, entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO- y el CONSORCIO SANTA TERESA, identificado con Nit. 901.756.216-7, se suscribió el contrato de obra Nro. IP-025 de 2023, el cual tiene por objeto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA VEREDA SANTA TERESA SECTOR 1 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"**, con un plazo de ejecución contractual inicial de cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor inicial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.344.715.076). AU incluido.

El contrato de obra No IP-025-2023 contó con una interventoría externa a través de la universidad de Antioquia, designada para el proyecto 415-2023 – Convenio Interadministrativo Cornare – Municipio de Rionegro (*disminución de la contaminación por vertimientos de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de sistema de saneamiento de la vereda Santa Teresa sector 1 del municipio de Rionegro*)

Esta interventoría estuvo en el proyecto desde la fecha de inicio de las actividades (25 de octubre de 2023) hasta la fecha de la suspensión No 3 (29 de noviembre de 2024)

3. Para tal efecto y una vez suscrito el contrato Nro. IP-025 de 2023, el CONSORCIO SANTA TERESA procedió con la constitución de las garantías pertinentes con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A., en favor de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO, el Municipio de Rionegro y CORNARE, con ocasión de la ejecución de dicho contrato.

4. Que a continuación, se relacionan en el siguiente recuadro las diferentes modificaciones que en plazo tuvo la ejecución del contrato IP-025 de 2023, además de las diferentes suspensiones que se presentaron en la ejecución del plazo contractual:

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE –EDESO-
CONTRATISTA CESIONARIO	CONSORCIO SANTA TERESA
NIT	901.756.216-7

REPRESENTANTE LEGAL	EVELIO GÓMEZ OROZCO
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA VEREDA SANTA TERESA SECTOR 1 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.344.715.076). AU INCLUIDO.
FECHA DEL CONTRATO:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	25 DE OCTUBRE DE 2023.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2023.
SUSPENSION No.1	29 DE DICIEMBRE DE 2023.
PRÓRROGA SUSPENSIÓN	30 DE ENERO DE 2024.
REINICIO No. 1	09 DE FEBRERO DE 2024.
OTROSI N 1	PRÓRROGA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024.
OTROSI N 2	PRÓRROGA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024.
OTROSI N 3	PRÓRROGA POR UN MES MÁS, ES DECIR HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024.
SUSPENSION No. 2	DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2024 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
OTROSI N 4	REINICIO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGA POR 30 DIAS MAS HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2024.
OTROSI N 5	PRORROGA POR DIECIOCHO 18 DIAS MAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.
OTROSI N 6 ACTUAL	PRORROGA POR UN (1) MES MAS HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.
SUSPENSION No. 3	29 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA QUE CESEN LAS CAUSAS.
FECHA DE TERMINACION FINAL.	27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

5. Que el día 09 de octubre de 2023, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A. expide la Garantía Única de Cumplimiento Nro. 530-47-994000039697 a favor de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO, el Municipio de Rionegro y CORNARE, con los siguientes amparos y con las respectivas modificaciones en virtud de los actos

modificatorios que se surtieron en plazo y valor para el contrato No IP-025 de 2023, así:

OBJETO DEL CONTRATO				
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA VEREDA SANTA TERESA SECTOR 1 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.				
CONTRATISTA/TOMADOR		NIT		
CONSORCIO SANTA TERESA		901.756.216-7		
PÓLIZA N° 530 – 47 – 994000039697 ANEXO 0				
AMPARO	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
	(%)	(\$)	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	20%	\$468.943.015.20	26/09/2023	30/05/2024
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS.	20%	\$468.943.015.20	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS.	
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20%	\$468.943.015.20	26/09/2023	30/01/2027
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100%	\$1.172.357.538.00	26/09/2023	30/01/2027

OTROSÍ NRO. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6; – SUSPENSIONES NRO. 1, 2 Y 3 (ANEXO No 11)				
AMPARO	AMPARO	VALOR	VIGENCIA	
	(%)	ASEGURADO		
		(\$)	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	20%	\$468.943.015.20	25/10/2023	30/03/2025
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS.	20%	\$468.943.015.20	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO A	

			SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS.	
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20%	\$468.943.015.20	25/10/2023	30/11/2027
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	100%	\$1.172.357.538.00	25/10/2023	30/03/2025

6. Que, de conformidad con las modificaciones contractuales y la última acta de suspensión del contrato, se pactó como fecha de reinicio de este una vez cesaran las causas que dieron origen a su suspensión, luego de lo cual sólo se contaba con un día de ejecución. Frente a este panorama, durante este término de suspensión del contrato se surtieron las siguientes actuaciones:

- Mesas técnicas por parte de la supervisión e interventoría y municipio de Rionegro para la reanudación del contrato.
- Requerimientos representados en sendos oficios y correos electrónicos dirigidos tanto al contratista de obra como a la aseguradora que amparaba el contrato para que entre ambas entidades se tomaran las acciones conducentes y pertinentes para la reanudación del contrato y cumplimiento de su objeto.
- Renuencia del contratista y la aseguradora en tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
- Inicio de acciones conducentes a la declaratoria de incumplimiento contractual por parte del CONSORCIO SANTA TERESA y configuración de siniestro de garantías, multas y sanciones.

7. Que teniendo en cuenta las acciones descritas en la consideración anterior, la EDESO a través de radicado No 0999 del 20 de noviembre de 2025 realizo; "Convocatoria para firma de reinicio y cierre definitivo del Contrato de Obra IP-025 de 2023" al CONSORCIO SANTA TERESA, en donde se le otorgó al contratista el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para que compareciera a las instalaciones de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO, con el fin de suscribir el acta de terminación definitiva del contrato y el recibo parcial de las actividades ejecutadas que fueron susceptibles de recibo.

En el mismo sentido se le dio traslado por el mismo termino de los informes definitivos de supervisión e interventoría para que realizara los pronunciamientos que considerara pertinentes previo a la declaratoria de incumplimiento y declaración de siniestro de las garantías del referenciado contrato, sin que a la fecha de vencimiento del término de traslado y del presente acto administrativo se haya realizado pronunciamiento alguno por parte del contratista ni por la aseguradora, y por tanto el contrato termino definitivamente el 27 de noviembre de 2025.

Se deja constancia expresa de que los informes referidos también fueron puestos en conocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A., en su calidad de garante, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 530-47-994000039697, mediante el mismo radicado No. 0999 del 20 de noviembre de 2025.

En dicha comunicación se informó el estado definitivo del contrato y la convocatoria de reanudación efectuada al contratista, sin que, a la fecha, la aseguradora haya emitido pronunciamiento o respuesta alguna al respecto.

8. Según el último reporte de supervisión técnica, el avance físico del proyecto a la fecha de terminación definitiva alcanzó un 84%, sin embargo, el 16% restante corresponde a actividades críticas e indispensables para la operatividad total de la infraestructura.

Finalmente, una vez remitido el informe definitivo de interventoría a la EDESO al cierre definitivo del contrato de obra IP-025-2023, se logró constatar una ejecución física del 87%.

Entre las actividades pendientes se destacan:

- La ejecución del cerramiento perimetral de la planta de tratamiento.
- La instalación de las conexiones internas hidráulicas dentro de la planta.
- La interconexión final del sistema de alcantarillado, necesaria para la puesta en marcha integral de la infraestructura.
- Adecuaciones del componente eléctrico del sistema.

En este mismo panorama y teniendo en cuenta los informes definitivos de supervisión e interventoría, a la fecha definitiva de terminación del contrato se determinó que el contratista CONSORCIO SANTA TERESA incurrió en un

incumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos y términos otorgados. De dichos informes definitivos de seguimiento y supervisión se determinó una no ejecución presupuestal por un valor SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$736.927.822) equivalente al 31.43% del valor total del contrato, lo que materializa en efecto su incumplimiento.

9. Durante la ejecución del contrato y derivado de los incumplimientos reiterados en que se venía incurriendo por parte del CONSORCIO SANTA TERESA, la EDESO y la interventoría elaboraron sendos oficios que fueron remitidos al contratista de obra y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., entre ellos específicamente los siguientes:

Oficios enviados por la interventoría:

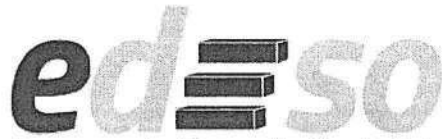
Oficio	Fecha	Destinatario	Asunto	Observación /Comentario
RN-ST010-2023	martes, 14 de noviembre de 2023	EVELIO GÓMEZ OROZCO R. Legal Consortio Santa teresa	Estado y avance de la obra, Solicitud de documentación pendiente requerida previamente.	Se hace llamado al representante legal del consorcio por el pobre avance físico en el proyecto (red de alcantarillado y PTAR). Solo se ejecutó actividades puntuales, como son la localización de estructuras de la PTAR, descapote en área de implantación para estructuras de PTAR, trazado y replanteo de la red de alcantarillado. Además, de no disponer en obra los materiales, insumos y equipos necesarios para la ejecución de las actividades contractuales. De igual manera, se solicita el reingreso de personal operativo para apoyar en los frentes de trabajo (instalación de tubería, armado de acero, y demás actividades complementarias). Se solicita nuevamente documentación administrativa (AU discriminado, APU's ajustados, plan de calidad, PMT)

RN-ST011-2023	miércoles, 29 de noviembre de 2023	LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO, Directora regional valles de san Nicolás	Estado y avance del contrato de obra N°IP025 de 2023 celebrado entre la empresa de desarrollo sostenible del oriente (EDES0) y consorcio Santa teresa.	Se informa el estado del proyecto a la entidad cofinanciadora (CORNARE), enmarcando un avance físico del 0.20% respecto al 82% programado para la fecha (según tiempo contractual inicial). Posterior a más de un (1) mes de suscripción de acta de inicio, donde el contratista no había suministrado los materiales y personal operativo para avanzar en los diferentes frentes de obra definidos en el cronograma de obra. Con el objetivo de notificar al municipio de Rionegro y entidad contratante (Edeso,) para solicitar al contratista de obra avances claro para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas.
---------------	------------------------------------	--	--	---

Oficio	Fecha	Destinatario	Asunto	Observación /Comentario
RN-ST014-2023	miércoles, 6 de diciembre de 2023	LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO, Directora regional valles de san Nicolás ALEIDE HINCAPIÉ SILVA, Subsecretaria de servicios públicos JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS, Supervisión EDES0	Remisión de comunicado, Solicitud de Prórroga No 1 contrato IP 025-2023 por parte del contratista de obra y Concepto de la interventoría frente a la solicitud.	La interventoría da aval de ochenta y cinco (85) días de prórroga N°1. Así como solicitar al contratista de obra aumentar los frentes de trabajo con más personal operativo, ya que solo dispone de 4 ayudantes en obra (1 solo frente de trabajo)
RN-ST015-2023	miércoles, 20 de diciembre de 2023	JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS Supervisión EDES0	Estado y avance de la obra- Atrasos reiterativos, Observaciones interventoría y recomendación de requerimiento al contratista de obra.	Se informa de los atrasos reiterativos del consorcio que han sido notificados por la interventoría al consorcio, entidad contratante y cofinanciadores. Con un avance programado del 35% y solo un avance físico del 0.92%, poco personal operativo (1 oficial, 2 ayudantes, 1 topógrafo, 1 maquinista), lo que indica no dar cumplimiento al cronograma de obra y flujo de inversión del proyecto, así como la solicitud de las entidades al contratista, de aumentar los frentes de trabajo, maquinaria e insumos para dar cumplimiento al contrato. A la fecha se ha autorizado dos (2) desembolsos al contratista por un valor de \$ 448'359.628, sustentados en los instructivos de giros presentados por el consorcio para el pago de proveedores, garantizando así un flujo de inversión para el proyecto en pro del avance de las obras Dentro de la discriminación del AU estaba definido personal técnico profesional (encargado de

			obra, brigadistas ambientales, almacenistas, celador), los cuales no se encuentran en obra.
--	--	--	---

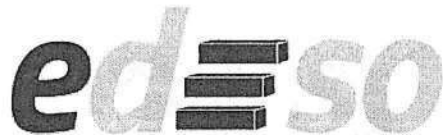
Oficio	Fecha	Destinatario	Asunto	Observación /Comentario
RN-ST021-2024	viernes, 16 de febrero de 2024	EVELIO GÓMEZ OROZCO, Representante Legal Consorcio Santa teresa	Solicitud de Entrega de reprogramación bajo prorroga No 1, Solicitud de entrega de plan de contingencia y/o de trabajo detallado, observaciones frente a la dedicación en obra del personal administrativo y demás pendientes.	Se solicita nuevamente reprogramación del cronograma de obra, así como del plan de contingencia / plan estratégico de trabajo para atender y mitigar el atraso del proyecto. Se igual manera se le solicita al consorcio dar cumplimiento a los lineamientos del pliego de condiciones, respecto a la dedicación del personal profesional, a razón de que se ha presentado ausencia y/o cumplimiento de la dedicación del personal, así como de no tener en campo el personal no profesional (encargado de obra, almacenista, celador, brigadista ambiental), el cual es vital para una adecuada ejecución del objeto del proyecto. Por último, se solicita nuevamente la entrega de documentos y pendientes administrativos de vital importancia para el seguimiento y control del proyecto.
RN-ST023-2024	miércoles, 20 de marzo de 2024	JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS, Supervisión EDESO	Estado y avance de la obra- Atrasos en obra, Observaciones interventoría y recomendación de requerimiento al contratista de obra. Observaciones IBC planillas de seguridad social.	Se informa a la entidad contratante (Edeso), los atrasos que reiteradamente presenta el consorcio (avance físico real 17% vs 63% programado), La interventoría ha solicitado al contratista de obra reforzar los frentes de trabajo para dar cumplimiento a los tiempos definidos en el cronograma de obra, dicho requerimiento no ha sido atendido por parte del contratista. Se reitera el llamado por parte de la interventoría respecto a la falta de materiales, herramientas e insumos en la obra. A la fecha se han aprobado seis (6) desembolsos por concepto de anticipo ante la fiducia por un valor total de \$ 836'943.218, lo que representa el 75% del total del anticipo



Empresa de Desarrollo Sostenible

RN-ST025-2024	sábado, 20 de abril de 2024	JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS, Supervisión EDESOS EVELIO GÓMEZ OROZCO, R. Legal Consorcio Santa teresa	Tiempo dedicación del profesional SST y señalización preventiva acorde al PMT	Se reitera dar cumplimiento al numeral 7. inciso. Del anexo técnico 1 (pliego de condiciones) presentado por la entidad contratante (Edeso), respecto al tiempo de dedicación del personal administrativo del consorcio. También se le hace llamado al cumplimiento del Plan de manejo de tránsito (PMT), ya que no se ha venido cumpliendo de la manera más efectiva.
Oficio	Fecha	Destinatario	Asunto	Observación /Comentario
RN-ST026-2024	martes, 23 de abril de 2024	JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS, Supervisión EDESOS	Estado y avance de la obra-Atrasos reiterativos en obra, Observaciones interventoría y recomendación de requerimiento al contratista de obra. Observaciones IBC Planillas de seguridad social.	Trazabilidad de las notificaciones hecha por la interventoría respecto al estado y avancede la obra. Se indica a la entidad contratante la situación de personal operativo en el momento en la obra (disminución de personal operativo, más aun sabiendo la solicitud de reforzar los frentes de trabajo, para solventar el atraso del proyecto). En el frente de la PTAR, solo se dispone de un (1) oficial y dos (2) ayudantes, para dar cumplimiento a todas las actividades contractuales dadas en este frente (construcción de cerramiento, caseta de operaciones, red alcantarillado interno, construcción de losas, etc.). La interventoría ha hecho visible las situaciones de atrasos e incumplimientos a los compromisos asumidos por el consorcio, pero no se ha recibido, notificación o requerimientos hechos por parte de la entidad contratante al contratista. Se debe poner en consideración que a la fecha se han aprobado diez (10) desembolsos por concepto de anticipo ante la fiducia por un valor total aproximado de \$ 983'100.000, lo que representa el 88% del total del anticipo. Dado que el avance físico de la obra es del 26% frente a un avance programado del 45% según la reprogramación presentada para la prórroga N° 2

RN-ST028-2024	viernes, 14 de junio de 2024	JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, Gerente EDESO	Atrasos Reiterativos, irregularidades en obra frente al pago de honorarios a los profesionales y personal operativo y alerta a la entidad frente a un posible incumplimiento al contrato.	La interventoría registra reiterados comunicados por atrasos e irregularidades en el pago de honorarios al personal, incumplimiento del cronograma de obra y bajo rendimiento físico (78% programado vs 53% ejecutado). Se evidencia el incumplimiento de compromisos adquiridos en comités, como el aumento de personal operativo, suministro de insumos y pagos oportunos. El consorcio no atendió recomendaciones clave, lo que afecta directamente el cumplimiento del contrato en los plazos definidos. A la fecha, se han desembolsado 15 pagos por anticipo, equivalentes al 99% del total anticipado y 50% del valor contractual, sin que exista correspondencia con el avance real de obra. La interventoría solicita a la entidad contratante revisar las cláusulas contractuales para tomar medidas correctivas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.
Oficio	Fecha	Destinatario	Asunto	Observación /Comentario
RN-ST030-2024	viernes, 5 de julio de 2024	EVELIO GÓMEZ OROZCO, R. Legal Consorcio Santa teresa JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS, Supervisión EDESO	Incumplimiento de pago de seguridad social y otros	Se ha constatado un incumplimiento significativo de las disposiciones legales respaldadas por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1295 de 1994, específicamente en lo concerniente al pago puntual y la completa cobertura en seguridad social para todo el personal asociado al contrato entre EDESO y el CONSORCIO SANTA TERESA. Así como el reporte de manera oportuna de paz y salvo de personal. Se notifica el derecho de petición de Juan David Berrio Hincapié (profesional Ambiental), respecto a su despido injustificado por parte del representante legal de CONSORCIO SANTA TERESA,

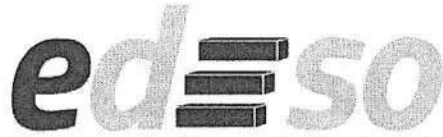


Empresa de Desarrollo Sostenible

RN-ST031-2024	lunes, 22 de julio de 2024	JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, Gerente EDESOS	Remisión de comunicado, Solicitud de suspensión del contrato de obra por parte del contratista y concepto de la interventoría frente a la solicitud.	La interventoría da concepto obre solicitud de suspensión de obra realizada por el consorcio. Se hace énfasis el balance financiero que a la fecha tenía el proyecto, el cual se había efectuado un desembolso por concepto de anticipo del 50% del valor total del contrato, lo que garantizo un adecuado flujo de caja para la ejecución de las actividades contractuales. Lo que en relación con el porcentaje de avance físico y amortización del anticipo no es directamente proporcional. La interventoría hace llamado a la entidad contratante validar la situación financiera y los antecedentes de incumplimiento de compromisos (falta de pago de honorarios al personal operativo y administrativo, falta de pago de seguridad social del personal, falta de materiales de obra, falta de personal operativo), así como ver sin procedencia la suspensión del contrato.
---------------	----------------------------	---	--	---

Oficio	Fecha	Destinatario	Asunto	Observación /Comentario
RN-ST032-2024	lunes, 29 de julio de 2024	JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS, Supervisión EDESOS	Remisión de comunicado, Solicitud de Prórroga No 3 contrato IP-025-2023 por parte del contratista de obra y Concepto de la interventoría frente a la solicitud.	La interventoría da aval por treinta (30) días más de prórroga, lo anterior en aras de llevar a cabo las actividades del proyecto a cabalidad. Se solicita conformar frentes de trabajo para trabajar simultáneamente, para que no se vea afectado el plazo contractual, incidiendo en implicaciones jurídicas

RN-ST033-2024	martes, 6 de agosto de 2024	LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO, Directora regional valles de san Nicolás DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI Subsecretario De Hábitat JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, Gerente EDESO	Información contractual convenio. Estado y avance de las obras del contrato N° IP 025-2023. Atrasos en la obras y alerta a las entidades frente a un presunto incumplimiento.	Se da a conocer el estado del proyecto (avance físico 69% frente a un avance programado del 92%). La interventoría no ve posible la finalización del objeto del contrato en los plazos establecidos en el último modificatorio. Se enumeran los diferentes comunicados y solicitudes hechas por la interventoría para parar celeridad al contrato y ajustar el atraso, y la no disposición del consorcio para seguir las recomendaciones y solicitudes hecha por la interventoría. Se debe poner en consideración que a la fecha se han aprobado quince (15) desembolsos por concepto de anticipo ante la fiducia por un valor total aproximado de \$ 1.102'000.000 millones de pesos, lo que representa el 99% del total del anticipo y un 50% del valor total del contrato, que según el análisis e inversión financiera del proyecto no es acorde a lo ejecutado y suministrado hasta la fecha.
RN-ST035-2024	viernes, 16 de agosto de 2024	LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO, Directora regionales valles de san Nicolás DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI Subsecretario de Hábitat JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, Gerente EDESO	Información contractual convenio. Estado y avance de las obras del contrato No IP 025-2023. Atrasos en las obras y alerta reiterada a las entidades frente a un presunto incumplimiento y finalización de los plazos contractuales.	Nuevamente se hace llamado a los cofinanciadores y entidad contratante por el pobre avance del proyecto. Nuevamente queremos plasmar los indicadores del proyecto, donde a la fecha el avance físico de la obra es del 71% frente a un avance programado del 95.80%, notando así, que como se ha reportado y ha sido constante en el proyecto, persiste el atraso.
Oficio	Fecha	Destinatario	Asunto	Observación /Comentario
RN-ST038-2024	jueves, 19 de septiembre de 2024	EVELIO GÓMEZ OROZCO R. Legal Consorcio Santa teresa JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS, Supervisión EDESO	Incumplimiento en reporte de afiliaciones y pago oportuno de seguridad social	Se ha constatado un incumplimiento significativo de las disposiciones legales respaldadas por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1295 de 1994, específicamente en lo concerniente al pago puntual y la completa cobertura en seguridad social para todo el personal asociado al contrato entre EDESO y el CONSORCIO SANTA TERESA. Es importante señalar que la obra ha estado operando sin la presencia de los siguientes profesionales Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), ambiental y el profesional social cuyos cumplimientos en dedicación son



Empresa de Desarrollo Sostenible

				significativos para el proyecto.
RN-ST040-2024	jueves, 3 de octubre de 2024	JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, Gerente EDESOS	Remisión de comunicado, Solicitud de Prórroga N°5 contrato IP-025-2023 por parte del contratista de obra y Concepto de la interventoría frente a la solicitud.	De acuerdo con las anteriores consideraciones y visto que al 2 de octubre de 2024 el Avance físico es del 78 % frente a un Avance programado del 96%, por parte de la interventoría, basados en el desarrollo del proyecto a lo largo del plazo contractual, indicamos que no hay argumentos válidos para prorrogar el contrato de obra. Si el ente contratante decide ampliar el plazo del Contrato No IP025- 2023, indicamos que la Corporación Académica Ambiental podrá continuar sus labores de seguimiento y vigilancia al proyecto.
RN-ST-042 - 2024	jueves, 7 de noviembre de 2024	LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO, Directora regional valles de san Nicolás DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI, Subsecretario De Hábitat JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, Gerente EDESOS	Estado de las obras del contrato No IP 025-2023. Incumplimiento en las obras del contrato de obra y pendientes para recibo a satisfacción el proyecto.	el avance físico de la obra es del 85% frente a un avance programado del 93%, resaltando que, como se ha reportado y ha sido constante en el proyecto, persiste el atraso y se está a puertas de un incumplimiento por parte del contratista de la obra, que en ningún momento ha materializado un plan de acción para acatarlos requerimientos efectuados por parte de la interventoría. Esta situación que se torna cada día más preocupante ha sido transmitida al ente contratante para que se puedan tomar medidas oportunas y así mismo, se ha percibido como no se ha notificado de manera oficial al ejecutor del proyecto. Se plasma la trazabilidad de los comunicados remitidos a las partes donde se ha informado sobre los atrasos e irregularidades de las obras Se lista las actividades que hacen parte integral del proyecto y que, sin la ejecución de ellas, no se garantizaría en su totalidad el funcionamiento y finalidad de las obras y mucho menos se le daría cumplimiento a lo pactado dentro del Contrato de obra No IP-025-2023.

RN-ST044-2024	viernes, 29 de noviembre de 2024	JUAN CARLOS CASTAÑO ROJAS, Supervisión EDESOS	Concepto de la interventoría frente a los comunicados No 032-C-IP-025- 2023 y N°033 C-IP-2023 del consorcio Santa Teresa del contrato de obra No IP025-2023.	La interventoría da concepto relacionando los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y de ejecución llevados a cabo dentro del marco del contrato de obra No IP025-2023. Se hace trazabilidad detallada de los requerimientos hechos por el consorcio sustentado en la normativa, pliego de condiciones y seguimiento en obra de las diferentes actividades llevadas a cabo por el consorcio.
---------------	----------------------------------	---	--	---

Oficios enviados por la EDESOS:

Oficio No	Fecha	Destinatario	Asunto
100- 171 Rad N°0520	26 de junio de 2025	ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.S	Aviso posible incumplimiento – contrato de obra IP 025 de 2023
100- 068 Rad N°0196	14 de marzo de 2025	ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.S	Estado del contrato de obra IP 025 de 2023
100- 042 Rad N°0122	21 de febrero de 2025	EVELIO GOMEZ OROZCO R. legal Consorcio Santa Teresa	Incumplimiento pago de pólizas
400- 268 Rad No 0548	28 de junio de 2024	EVELIO GOMEZ OROZCO R. legal Consorcio Santa Teresa	Cronograma de obra actualizado
100- 124 Rad No 0412	17 de mayo de 2024	EVELIO GOMEZ OROZCO R. legal Consorcio Santa Teresa Copia: ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.S	Atraso de obra

Se reitera que los oficios referenciados, así como la variación en el estado del riesgo del contrato, fueron debidamente puestos en conocimiento de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa S.A.

No obstante, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se tiene conocimiento de actuación alguna por parte del contratista ni de la aseguradora que permita acreditar la superación de las causales de incumplimiento previamente advertidas.

10. En fecha 02 de mayo de 2025, la interventoría del contrato de obra IP-025-2023 en cabeza de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en virtud del contrato

interadministrativo 415-2023, emite informe final de interventoría, el cual fue puesto en conocimiento del contratista de obra CONSORCIO SANTA TERESA y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., en el cual se concluye lo siguiente:

- Detalle de los incumplimientos:

En todo lo precedente han sido ampliamente detallados los incumplimientos del contratista.

- Impacto en el avance:

Con la información presentada, la interventoría deja claro el incumplimiento por parte del contratista hasta en las actividades principales contempladas en la cláusula primera del contrato No IP-025-2023:

1) La construcción de redes de alcantarillado, la cual "no está completamente ajustada a las condiciones y especificaciones necesarias para ser recibidas a satisfacción, dejando ver que hace falta intervenir diversos puntos de reparación de la tubería para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad durante los años de la misma. De igual manera, falta lavar y monitorear en tramo de tubería, lo cual fue solicitado en varias ocasiones y diferentes medios y no fue cumplido"

2) Las redes domiciliarias no son acordes a las condiciones y especificaciones necesarias para ser recibidas a satisfacción.

3) La planta de tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- tiene limitados porcentajes de avance y la falta de cumplimiento en varios elementos.

4) Por último, el sistema eléctrico para la PTAR solo tiene un avance aproximado al 70%.

Proyectado para un plazo inicial de cuatro (4) meses, con acta de inicio del 25 de octubre de 2023, la interventoría advirtió que con una proyección de avance del 94% en consideración a la prórroga Nro. 6, la obra, más doce meses después (el 15 de noviembre de 2024) solo tenía avance físico del 87%.

11. Que, en esta misma línea, el informe final de la supervisión a cargo de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESOS- concluyó:

- Durante la ejecución del contrato se celebraron semana tras semana comités de obra con el fin de realizar el seguimiento pertinente y conducente a las

actividades desarrolladas en la obra, encontrando de manera frecuente atrasos progresivos en los indicadores contractuales, lo cual consta en las actas de comité suscritas durante el proyecto.

- El plazo inicialmente establecido para el contrato IP 025 de 2023 no fue suficiente para la culminación de las actividades que componen el objeto contractual, por tanto, el contratista CONSORCIO SANTA TERESA, se comprometió a dar cumplimiento a sus obligaciones para la finalización de la obra, por lo cual, bajo los principios de buena fe y conveniencia, en beneficio del interés general y la ejecución satisfactoria del proyecto en menor tiempo y con menores costos, el contrato fue prorrogado en seis ocasiones, quedando como fecha de finalización efectiva el 30 de noviembre de 2024.
- El contrato fue suspendido el día 29 de noviembre de 2024 debido a que el contratista CONSORCIO SANTA TERESA no llevó a cabo sus compromisos dentro del término otorgado, de conformidad con lo que previamente se había acordado, dejando el contrato con un importante incumplimiento, de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$736.927.822) equivalente al 31.43% del proyecto del presupuesto contractual, destinados para lograr cumplir con el objeto del contrato IP-025 del 2023 y a su vez la entidad con el objeto del contrato interadministrativo 1130-06-09-036-2023.
- Pese a contar con los recursos físicos económicos, reflejados en el pago satisfactorio de las actas cobradas y la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera demostrada por el contratista CONSORCIO SANTA TERESA en su propuesta inicial para la adjudicación del contrato IP 025 de 2023, no fue posible que finalizara la totalidad de las actividades contractuales dentro del tiempo inicialmente planteado debido a la falta reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Desde la interventoría del proyecto a cargo de la Universidad de Antioquia, la Subgerencia Técnica a cargo de la supervisión y la Secretaría General de la EDESO, desde el componente jurídico, durante el desarrollo del proyecto se realizaron constantes requerimientos verbales y escritos con el fin de instar al contratista de obra CONSORCIO SANTA TERESA para que cumpliera con cada una de sus obligaciones contractuales, sin embargo, este

reflejó una actitud omisiva frente a sus compromisos a lo largo del proyecto.

- Es de resaltar que no se pagará ninguna obra extra que no haya sido aprobada por parte de la interventoría, EDESO y el Municipio de Rionegro.

12. Que, en los mencionados informes se concluyó, además, que el contratista CONSORCIO SANTA TERESA incurrió en un incumplimiento material y definitivo del objeto y alcance contractual del citado contrato.

El referido traslado se efectuó con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa del contratista, otorgándole la oportunidad de pronunciarse sobre el contenido de los informes antes de la declaratoria de incumplimiento y la configuración del siniestro de las garantías que amparan el contrato.

No obstante, no se recibió pronunciamiento u observación alguna por parte del contratista o aseguradora frente a los informes remitidos.

13. Que a la fecha de terminación definitiva del contrato se encuentra que el contratista CONSORCIO SANTA TERESA no cumplió con sus obligaciones contractuales y por tanto, se configura el siniestro de los siguientes amparos: (i) la no inversión total de los recursos del anticipo producto de la no inversión parcial del mismo (ii) amparo de cumplimiento del contrato por su cumplimiento defectuoso y parcial (iii) respecto del amparo de calidad y estabilidad de las obras por la ejecución defectuosa y deterioro de las mismas”

14. Que, con ocasión de lo anterior, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A. se le han puesto en conocimiento las situaciones fácticas descritas hasta el momento, relacionadas con los incumplimientos por parte del CONSORCIO SANTA TERESA y su renuencia injustificada a cumplir con las obligaciones contractuales pactadas, entre otros, mediante los radicados No. 0548 del 28 de junio de 2024; 0412 del 17 de mayo de 2024; 0122 del 21 de febrero de 2025; 0196 del 14 de marzo de 2025; 0520 del 26 de junio de 2025; y 0999 del 20 de noviembre de 2025, los cuales fueron debidamente remitidos a través de correo electrónico.

15. Que, con fundamento en lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el informe final de supervisión y en el informe final de interventoría, se evidencia el incumplimiento del contratista CONSORCIO SANTA TERESA en la ejecución del contrato de obra, tanto por la no culminación de los trabajos en las condiciones y plazos pactados contractualmente, como por la afectación derivada de la no

inversión total de los recursos del anticipo, reflejada en la no amortización parcial del mismo, y por las deficiencias técnicas y de calidad que comprometen la estabilidad y funcionalidad de las obras ejecutadas. En consecuencia, se procede a declarar el incumplimiento contractual, por hechos que configuran causal suficiente para la imposición de la cláusula penal pecuniaria, conforme a lo previsto en la cláusula de incumplimiento del Contrato de Obra No. IP-025-2023, suscrito entre las partes el 26 de septiembre de 2023.

16. Conforme a lo expuesto, a través del presente acto administrativo se procede a declarar el incumplimiento del contrato de obra IP-025-2023 y se materializa el siniestro de las garantías que lo ampararon con el objeto de cubrir los perjuicios causados a la entidad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO-, PARA DETERMINAR LA MATERIALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONSORCIO SANTA TERESA.

Dentro de las exigencias que establece el derecho al debido proceso y el derecho de defensa en cualquier proceso administrativo, y en virtud de las condiciones generales de la Póliza de Cumplimiento No 530 – 47 – 994000039697, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente- EDESO de manera motivada, precisa y clara, manifiesta mediante el presente acto administrativo, las razones del incumplimiento contractual de las obligaciones del contrato de obra IP 025 de 2023; de acuerdo con lo establecido en la Ley y las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento otorgada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A., en favor de la Empresa EDESO, el Municipio de Rionegro y CORNARE para garantizar el cumplimiento del contrato de Obra IP 025 de 2023.

Luego de revisados los soportes documentales entregados por la interventoría y la supervisión del contrato de obra IP 025 de 2023; de revisar los alcances de los actos jurídicos modificatorios de dicho contrato de obra, y de revisar los copiosos requerimientos que se han efectuado al CONSORCIO SANTA TERESA, se establece que se presentan para el presente caso, tres clases de incumplimiento contractual; (i) cumplimiento defectuoso y párcial de algunas de las obligaciones que hacen parte de la ejecución física dentro del plazo del contrato de obra IP-025-2023; (ii) mala inversión parcial del anticipo por su falta de amortización, lo que configura de paso su presunta indebida apropiación según las condiciones

generales de la póliza constituida, y por ultimo; *(iii)* afectación de la garantía de estabilidad de las obras por su ejecución defectuosa y deterioro en su entrega, tal como se procede a acreditar en detalle a continuación:

2.1. Cumplimiento defectuoso e incumplimiento parcial de las obligaciones que hacen parte de la ejecución física dentro del plazo del objeto del contrato de obra IP-025 de 2023:

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. IP-025 de 2023, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO requirió en múltiples ocasiones al CONSORCIO SANTA TERESA, en su calidad de contratista, para que diera cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del objeto contractual, con el fin de garantizar su ejecución dentro del plazo pactado.

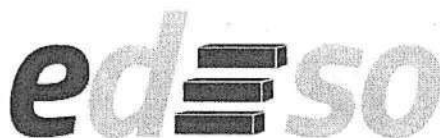
No obstante, tales requerimientos resultaron infructuosos, evidenciándose la renuencia del contratista y, en consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Es así, como en el informe final de supervisión se acreditan los incumplimientos del CONSORCIO SANTA TERESA frente a las obligaciones generales y específicas del contrato en los siguientes términos:

Obligaciones generales incumplidas:

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.	Cabe resaltar que el personal operativo indicado no fue dispuesto de manera simultánea. Esta obligación no fue cubierta satisfactoriamente por parte del contratista. A lo largo de todo el proyecto por diferentes medios como comunicación directa a directora de obra, comités de obra, bitácora, oficios) la interventoría hacia visible el poco personal operativo, los bajos rendimientos físicos y los atrasos presentes a lo largo de las diferentes prorrogas.
2. Desarrollar y dar cumplimiento al objeto del contrato en las condiciones	El acta de inicio fue firmada el 25 de octubre del 2023. El contratista fue requerido por la interventoría mediante oficios, que han sido remitidos a la entidad contratante

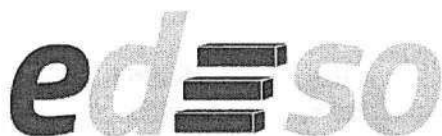
OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.	para notificar los atrasos, bajos rendimientos y poco personal en obra. Mediante Acta de comité de obra se informó sobre el atraso que el día 29 de noviembre de 2024 fue de un 16% aproximadamente.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones y anexo técnico, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.	Para el cumplimiento a la calidad de los bienes y servicios se expidió la garantía de estabilidad y calidad de la obra con la compañía Aseguradora de Colombia. En cuanto a la calidad de los bienes y servicios prestados aún se encuentra actividades sin finalizar, y que son de suma importancia para el correcto funcionamiento del sistema.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.	Durante la ejecución del contrato de obra, la interventoría nunca recibió de manera oficial un reclamo por parte del contratista, diferente a temas técnicos que fueron tratados a lo largo de la obra de la mano de la entidad contratante, interventoría y contratista y que son aspectos normales en proyectos de esta magnitud. La interventoría, por la misma comunicación con la entidad contratante conoció un embargo efectuado por un tercero al contratista. La información al detalle la conoce la entidad contratante. Existen reclamos de la comunidad que se ha acercado a las oficinas del municipio solicitando claridad frente a la finalización de la obra y así mismo, de una afectación del pavimento instalado por parte del contratista.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).	El contratista cumplió parcialmente con esta obligación. Está pendiente la entrega de los soportes de la disposición del material excedente de la excavación en botadero autorizado. No se dispuso de profesional ambiental en obra que realice el seguimiento adecuado a esta área desde el mes de septiembre hasta el 29 de noviembre de 2024.
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.	No presento novedades
7. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una	Durante la ejecución del contrato el contratista no manifestó a la EDESO la ocurrencia del estado de riegos



Empresa de Desarrollo Sostenible

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato	contractuales, sin embargo, se evidenciaron por parte de la EDES e interventoría diversos riesgos que se manifestaron en diferentes mesas técnicas, en las cuales se solicitaron planes de contingencia que nunca fueron entregados
8. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.	Durante la ejecución de la obra, se identificaron temas sociales que fueron atendidos de la mano de la residente social con el acompañamiento de la interventoría. Posterior a ello, los temas técnicos fueron evaluados y tratados con el contratista de la mano de la interventoría, entendiendo así, que nunca se conoció un comunicado de gran impacto que pudiese afectar la ejecución del contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).	El contratista cuenta con la profesional en SST que debe permanecer en obra del 100%, la cual no da cumplimiento a su dedicación en obra según lo establecido en pliego de condiciones. La interventoría ha hecho visible la situación, así como, toda actividad de alto riesgo sin acompañamiento de la profesional SST y que genere algún accidente y demás, será totalmente imputable al contratista. Así mismo, se podrán efectuar los respectivos descuentos por concepto de administración acorde a las actividades que se ejecuten en el periodo en el que no asiste la profesional.
10. Estar en permanente comunicación con el interventor y/o supervisor del contrato.	Durante la ejecución del contrato, hubo comunicación permanente con la interventoría. Aun así, durante ciertos periodos puntuales se pudo identificar la falta de disposición y apoyo administrativo y logístico para el normal desarrollo de las actividades del proyecto. Esto hace relación en los atrasos para trámites administrativos necesarios entre las partes, entregar documentación oportunamente y atender los detalles constructivos que la interventoría siempre notificó día a día en la obra y que a hoy muchos persisten. Lo que se traduce en que las obras no puedan recibirse a satisfacción.
11. Facilitar la labor de	Durante el desarrollo del contrato, el contratista permitió

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES																								
seguimiento y control que realiza el interventor y supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen	que la interventoría participara activamente en las diferentes actividades y controles pertinentes que se deben llevar para la ejecución del proyecto. Se notifica que por parte del contratista las labores y requerimientos de la parte administrativa fueron bastante lentos, lo que retrasa tramites entre las entidades (entrega de APU's de obras extras, entrega de acta de pago para revisión y conciliación, otros). La interventoría ha manifestado su preocupación frente al estado de avance de la PTAR por los pocos avances de las diferentes actividades que se tienen que ejecutar en la PTAR (construcción de cerramiento, conexiones hidráulicas entre elementos en PRFVA, disposición de elementos de PRFV con todo sus accesorios internos, cunetas y elementos para manejo de aguas de escorrentía, adecuación de la PTAR) Así mismo, siempre se presentó la ausencia del personal profesional en obra debido al incumplimiento en el pago de los honorarios, lo que dificultó la toma de decisiones técnicas en campo. Así mismo, nunca se presentó hojas de vida para el respectivo reemplazo del residente ambiental y social del proyecto. Todo esto quedo consignado en la Bitácora de obra.																								
12. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.	<table><tr><th>NOMBRE</th><th>CEDUL A</th><th>CARGO</th><th>MP</th></tr><tr><td>Kelly Díaz</td><td>43604275</td><td>Directora</td><td>052020981 47 ANT</td></tr><tr><td>Juan David Berrio (RENUNCIO)</td><td>98559380</td><td>Ambiental</td><td>057860181 53 ANT</td></tr><tr><td>Daniela Castaño (RENUNCIÓ)</td><td>10384125 64</td><td>Social</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Diana Ceballos (RENUNCIÓ)</td><td>10413261 56</td><td>SST</td><td>202006002 7192</td></tr><tr><td>Albeiro Torres</td><td>16484090</td><td>Residente</td><td>052021223 28</td></tr></table> Cumple, este fue el personal administrativo vinculado a la obra	NOMBRE	CEDUL A	CARGO	MP	Kelly Díaz	43604275	Directora	052020981 47 ANT	Juan David Berrio (RENUNCIO)	98559380	Ambiental	057860181 53 ANT	Daniela Castaño (RENUNCIÓ)	10384125 64	Social	N/A	Diana Ceballos (RENUNCIÓ)	10413261 56	SST	202006002 7192	Albeiro Torres	16484090	Residente	052021223 28
NOMBRE	CEDUL A	CARGO	MP																						
Kelly Díaz	43604275	Directora	052020981 47 ANT																						
Juan David Berrio (RENUNCIO)	98559380	Ambiental	057860181 53 ANT																						
Daniela Castaño (RENUNCIÓ)	10384125 64	Social	N/A																						
Diana Ceballos (RENUNCIÓ)	10413261 56	SST	202006002 7192																						
Albeiro Torres	16484090	Residente	052021223 28																						
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su	El contratista ha cumplido parcialmente con esta obligación, ya que ha presentado retrasos en la entrega de las planillas de seguridad social dentro de los plazos establecidos y únicamente cuando la interventoría lo ha																								



Empresa de Desarrollo Sostenible

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor	requerido. Asimismo, la interventoría ha evidenciado que los honorarios del personal administrativo de la obra no se han pagado de manera oportuna, lo cual ha generado ausencias recurrentes de profesionales clave en el proyecto, como el residente de obra, la directora de obra, el residente ambiental, y en ocasiones, la profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) el residente social. También se ha reportado escaso personal operativo en el frente de trabajo. Esta situación ha sido notificada por la interventoría durante los Comités de Obra N°6, N°7 y N°8, y mediante oficios formales dirigidos al contratista, solicitando la entrega oportuna de la información requerida. Tales comunicaciones han sido remitidas también a la entidad contratante con el propósito de identificar alternativas que permitan mejorar este aspecto y asegurar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras del contrato. Adicionalmente, se ha reiterado la no disponibilidad de los profesionales Social y Ambiental en el proyecto, sin que el contratista haya entregado las hojas de vida de sus reemplazos. En el mismo sentido, la profesional SST que actualmente acompaña las actividades en campo no ha cumplido con la permanencia en obra establecida en el pliego de condiciones.
14. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.	El contratista se ha acercado a la Junta de Acción Comunal y ha fijado avisos para la contratación local en la cartelera informativa. El contratista recibió atentamente hojas de vida de personas de la zona para estudio y posible contratación de estas bajo las necesidades que requieran las actividades de las obras de alcantarillado y bajo las habilidades de cada persona que se adecuen al desarrollo de estas. Aun así, fue muy poco el personal local dispuesto para ello, pues el contratista dispuso subcontratista para llevar a cabo la ejecución de las obras.
15. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar	El contratista no dispuso de todo el personal profesional para el acompañamiento de todos los procesos y actividades en obra de manera permanente, esta

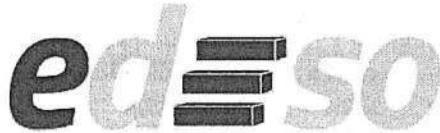
OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante	situación radicada en el no pago de sus honorarios, La interventoría hizo visible esta situación antes los cofinanciadores (municipio de Rionegro y cornare) y la entidad contratante en los diferentes comités con el fin de ser necesario, efectuar los respectivos descuentos por administración que puedan aplicar y analizar la opción iniciar los procesos sancionatorios. La profesional SST y la directora de obra si bien han acompañado alguna de las actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento a su dedicación en obra según lo establecido en pliego de condiciones.
16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista	A la fecha no se han iniciado investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista donde la interventoría tenga conocimiento.
17. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.	El cumplimiento de esta obligación ha sido parcial, ya que no se cuenta con un profesional ambiental que garantice la cobertura total de las responsabilidades asociadas a este componente. Actualmente, está pendiente la entrega de los soportes que acrediten la disposición adecuada del material excedente producto de las excavaciones, en un botadero debidamente autorizado. Cabe señalar que, tras la renuncia del profesional previamente encargado del área ambiental, no se ha designado ni dispuesto un reemplazo para dar continuidad a estas labores.
18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas	Durante el proyecto, se han visto atrasos e irregularidades en los pagos oportunos por parte del contratista de la seguridad social y así mismo, respecto al pago de los honorarios al personal operativo y administrativo. Situación que ha sido informada por parte de la



Empresa de Desarrollo Sostenible

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.	interventoría de manera constante, mediante oficios, comunicaciones con los supervisores y en comités de obra.
19. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.	La información generada en la ejecución del contrato se ha manejado con prudencia y confidencialidad por la interventoría y contratista.
20. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.	La interventoría informa por los diferentes medios los atrasos en los frentes de trabajo, dado que no se dispone de material y personal OPORTUNO para atender todos los frentes de manera adecuada. Se ha solicitado reforzar los frentes de trabajo en los diferentes comités y se ha indicado a la Edeso dicha situación mediante diferentes oficios. Esta situación conlleva a que se generen atrasos en actividades donde se hace necesarios proveedores, tales como televisión, reparaciones de redes, elementos PRFV, otros, los cuales no pueden ejecutar actividades a razón de no disponer actividades previas en un 100%. También, se indicó el atraso en la entrega de la totalidad de los elementos de PRFV en obra (con sus accesorios internos correspondientes). Estas posibles afectaciones son imputables al contratista por su plan logístico de actividades y la no disposición de los equipos, materiales, personal y herramientas en diversos momentos, lo cual ha sido reportado por la interventoría

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
	por los diferentes medios de información (bitácora, oficios, comité de obra)
21. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.	En este contrato no se entregaron bienes para custodia del contratista.
22. Suscribir el acta de inicio, acta de liquidación del contrato, de estar de acuerdo con ésta última, y las modificaciones a las que hubiera lugar, debidamente acordadas entre las partes.	Se suscribió el acta de inicio contratista y EDESO el 25 de octubre de 2023. El 29 de diciembre 2023 se suspende el contrato (suspensión N°1). El 30 de enero de 2024 se prorroga la suspensión hasta el 30 de enero de 2024. El 9 de febrero de 2024 se reanuda el contrato. Se suscribe el otro si N° 1 donde se prorroga el contrato hasta el 30 de abril de 2024. El día 30 de abril de 2024, se suscribió otrosí N° 2 donde se prorroga el plazo del contrato por tres (3) meses más desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2024. El 31 de julio de 2024 se prorroga el plazo del contrato por un (1) mes más, desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2024 (prorroga N°3). El 30 de agosto de 2024, se realizó la suspensión N°2 por un plazo de un (1) mes, desde el 30 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2024. Se dio reinicio el 13 de septiembre de 2024. El 13 de septiembre de 2024 se prorroga el plazo del contrato por un (1) mes más, desde el 13 de septiembre al 13 de octubre de 2024 (prorroga N°4). El 11 de octubre de 2024 se prorroga el plazo del contrato por 18 días más, desde el 13 de octubre al 31 de octubre de 2024 (prorroga N°



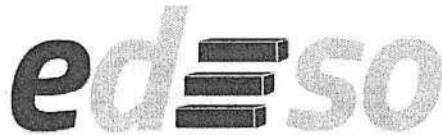
Empresa de Desarrollo Sostenible

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
	5). El 31 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo del contrato por un mes más, desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2024 (prorroga N° 6). El 29 de noviembre de 2024, se acordó la suspensión del contrato de obra (suspensión N°3), bajo acuerdo entre Edeso y contratista de obra. La interventoría ha dejado ver su preocupación por la proximidad en la finalización del plazo contractual, entendiendo que el contratista no va a dar cumplimiento para dicha fecha. Se le ha notificado a la entidad contratante evaluar el estado del proyecto según los reportes y así tomar medidas oportunas para dar cumplimiento a lo estipulado también en el convenio 415-2023 suscrito entre Cornare y municipio de Rionegro. Así mismo, la implicación que tiene la suspensión del contrato puede afectar los intereses de las entidades cofinanciadoras. Cabe resaltar que hay aspectos técnicos pendientes por subsanar en obra y que bajo las condiciones climáticas de lluvia pueden afectar algunos puntos de las obras, caso puntual como el canal de entrada ubicado en la PTAR y la construcción del alcantarillado interno de la PTAR entre caja R7-R9 y cabezote de descarga, los cuales son imputables al contratista por no abordar estos puntos de trabajo por falta de personal y material en obra.
23: Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato	Se ha solicitado por diferentes medios (comunicación con la directora, oficios y comités de obra) reforzar los frentes de trabajo para poder cumplir con las obligaciones definidos en los pliegos de condiciones y alcance del proyecto. No se ha visto efectivo por parte del contratista el ingreso de personal suficiente para garantizar cobertura de todos los frentes de trabajo. Adicionalmente, se evidencio durante la ejecución del proyecto en ocasiones poco material para la ejecución de actividades, como lo es el suministro de cemento y acero de refuerzo, elementos de PRFV, dichos insumos son vitales para adelantar actividades en los diferentes frentes, lo cual atraso actividades como la pavimentación, construcción de red interna PTAR, cerramiento PTAR, construcción de caseta de operaciones, construcción de acometidas y cajas de registro. La situación y estado de la obra es preocupante, se evidencia falta de flujo de caja lo que ha afectado considerablemente los avances y

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES			
	rendimientos en la finalización del proyecto.			
24. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.	Se hace la verificación en los pagos lo cual se relaciona más adelante, cabe resaltar que el área financiera de la EDESO hace este trámite, antes de pagar un acta parcial de ejecución de obra			
25. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.	No se presentaron variaciones al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.			
26. El contratista deberá mantener durante la ejecución del contrato y con la dedicación exigida el personal ofrecido y aprobado por EDESO. El personal solo podrá ser reemplazado, previa autorización de EDESO y/o la interventoría, por uno de iguales o superiores calidades, así mismo, el personal profesional deberá cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.	NOMBRE	CEDULA	CARGO	MP
		A		
	Kelly Diaz	43604275	Directora	052020981 47 ANT
	Juan David Berrio (RENUNCIO)	98559380	Ambiental	057860181 53 ANT
	Daniela Castaño (RENUNCIO)	10384125 64	Social	N/A
	Diana Ceballos (RENUNCIO)	10413261 56	SST	202006002 7192
	Albeiro Torres	16484090	Residente	052021223 28
El personal antes mencionado es aprobado mediante oficio RN-ST003-2023 y RN-ST0013-2023, en donde se establece que cumplen con las condiciones de experiencia exigidas en los pliegos de licitaciones.				
Sin embargo, cumple parcialmente esta obligación ya que				

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
	el personal no fue reemplazado cuando se presentaron las renunciaciones.
27. El contratista deberá solicitar oportunamente la ampliación del plazo y/o el monto de las garantías cuando se requiera, debido a la prórroga, adición o modificación del contrato	El contratista solicitó por medio del oficio 005-C-IP-025-2023 prórroga No 1 al contrato de obra No IP-025-2023. La interventoría respondió la solicitud mediante el oficio RN-ST-014-2023. El contratista solicitó por medio del oficio 011-C-IP-025-2023 prórroga N°2 al contrato de obra No IP-025-2023. La interventoría respondió la solicitud mediante el oficio RN-ST024-2024. El contratista solicitó por medio del oficio 020-C-IP-025-2023 prórroga No 3 al contrato de obra No IP-025-2023. La interventoría respondió la solicitud mediante el oficio RN-ST0032-2024. El contratista solicitó por medio del oficio 022-C-IP-025-2023 prórroga No 4 al contrato de obra No IP-025-2023. La interventoría respondió la solicitud mediante el oficio RN-ST0036-2024. El contratista solicitó por medio del oficio 026-C-IP-025-2023 prórroga N°5 al contrato de obra No IP-025-2023. La interventoría respondió la solicitud mediante el oficio RN-ST0041-2024. El contrato de obra fue suspendido el 29 de noviembre de 2024, mediante el acta de suspensión No 3 suscrita entre las partes. Adicionalmente, el municipio de Rionegro realizó solicitud de prórroga al convenio 415-2023 para poder finalizar las actividades del contrato de obra IP025-2023, enmarcado en este. Todas estas prórrogas y actos administrativos que se realizaron resultaron insuficientes para el cumplimiento del objeto contractual, ya que como se manifestó en comite de obra y mediante oficios enviados no se contaba con el personal operativo suficiente para realizar las actividades.
28. El contratista presentara el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los términos establecidos de conformidad con el numeral 4.2.2. del pliego de	El contratista presentó plan de calidad a la interventoría. La interventoría envió observaciones al plan de calidad, observaciones que no han sido subsanadas a la fecha y aun no se ha hecho entrega de la versión final del plan de calidad. Lo que representa un incumplimiento respecto al plan de calidad.

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
condiciones	
29. El contratista deberá verificar que el personal contratado para la ejecución del contrato sea idóneo, que cumpla con la experiencia y perfiles requeridos en el pliego de condiciones y se garantice la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos de acuerdo con la legislación aplicable. En caso de que los profesionales hayan obtenido los títulos en el extranjero deberán aportar la convalidación del pensum académico y los apostilles exigidos por la legislación	El contratista presentó el personal administrativo que figura en el pliego de condiciones, con los debidos perfiles, experiencia general y específica y tiempos de permanencia en la obra. Sin embargo, durante la ejecución del proyecto parte del personal renuncio y no fue reemplazado por el contratista
30. Recomendar los materiales más adecuados para el buen desarrollo del objeto y alcance contractual.	El contratista ha entregado documentación parcialmente de certificados, ensayos y/o caracterización de material de cantera utilizado en obra. Tales como la caracterización de la arenilla, base, acero, limo, diseño Marshall de pavimento y ficha técnica de mezcla asfáltica, así como resultados de densidades de campo de limo y base granular a emplear como cimentación para tubería y lleno según aplica a razón de los diseños. No se entregaron densidades del pavimento del último tramo, del MH30 al MH96.
31. Aportar oportunamente a la EDESO, los insumos y maquinaria solicitados en la invitación y/o pliego de condiciones y conforme a la propuesta formal	El contratista ha suministrado parcialmente los insumos y maquinarias solicitadas en el pliego de condiciones. Situación que ha conllevado a atrasos imputables al contratista por no disponer en obra los insumos y maquinaria. Dado que en el pliego de condiciones se exigían una maquinaria y equipos mínimos y estos no



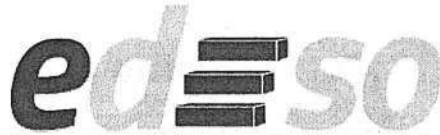
Empresa de Desarrollo Sostenible

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
presentada por el contratista y al factor de calidad propuesto.	fueron acordes durante todo el proyecto, especialmente las dos retroexcavadoras lo que representó retrasos significativos en los cronogramas de obra, imposibilitando el cumplimiento del objeto contractual
32. El contratista se obliga a velar por la correcta socialización del proyecto con las entidades involucradas y la comunidad, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.	Cumple, El proyecto cuenta con recursos administrativos para la impresión de volantes informativos para la comunidad, Actividad que ha venido realizando el contratista a la fecha. El día 27 de febrero 2024, se celebró comité ciudadano No 1 en las oficinas de la obra. El día 27 de Julio 2024, se llevó a cabo la socialización de avance (50%) del proyecto en la placa deportiva de la vereda Santa Teresa en compañía de todas las entidades involucradas.
33. El contratista se obliga a gestionar los recursos físicos, técnicos y presupuestales necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.	El proyecto tenía disponible un anticipo del 50% del valor del contrato (por un valor de \$1.113.739.661), el cual se realizó mediante dieciséis (16) desembolsos, distribuidos en pago de nómina profesional y operativo, pago a proveedores (materiales de cantera, televisión, insumos para la red, elementos PRFV) La interventoría durante los diferentes oficios donde plasmaba los atrasos del proyecto, y en los comités de obra hacia un llamado de alerta a todas las partes, dado que, el avance físico no corresponde al avance financiero. Sin conocer la disposición de los recursos entregados en su totalidad pero que claramente no han sido materializado en obra de manera responsable y oportuna, situación que se evidenciaba por falta de personal operativo en campo en diversas ocasiones, al igual que no disponer de la totalidad de profesionales. De igual manera la interventoría solicitaba al contratista la gestión oportunamente de las actas, debido a que durante la ejecución del proyecto solo ha presentado tres (3) actas de avance. La interventoría por diferentes medios ha hecho llamado sobre los atrasos en el proyecto y el incumplimiento por parte del contratista de todas las

OBLIGACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
	solicitudes hechas por las entidades para poder darle celeridad al cumplimiento de las actividades en los tiempos contractuales.
34. El contratista se obliga a entregar informes de avance físico y financiero 06 de la ejecución contractual.	El contratista acató la solicitud de entrega de informes en las fechas estipuladas por la EDESO. El contratista ha realizado esta obligación de manera pertinente desde el inicio del contrato, dando entrega de los informes de avance semanales del proyecto dirigidos directamente a la entidad contratante EDESO. La interventoría se encarga de elaborar los informes de manera independiente con el registro diario de todos los componentes validados en campo. Cabe resaltar, la interventoría presentó proyección financiera de la obra a la entidad contratante, dejando ver una situación preocupante frente a la amortización restante del anticipo. La interventoría solicitó a la entidad contratante y cofinanciadores evaluar esta situación, previo al pago del acta No 3 y los tiempos para finalizar el plazo contractual.
35. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y que estén dentro del alcance del presente contrato	No se consideran obligaciones derivadas del contrato dado que se acredita el incumplimiento de las responsabilidades directamente relacionadas con el objeto pactado.

Obligaciones específicas incumplidas:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
1. Tener los frentes de trabajo suficientes para dar cumplimiento al plazo establecido en el presente contrato.	Cabe resaltar que el personal operativo indicado no fue dispuesto de manera simultánea. Esta obligación no fue cubierta satisfactoriamente por parte del contratista. A lo largo de todo el proyecto por diferentes medios (comunicación directa a directora de obra, comités de obra, bitácora, oficios) la interventoría hizo visible el poco personal operativo, los bajos rendimientos físicos y los atrasos presentes a lo largo de las diferentes prórrogas. De igual manera se le solicitó al contratista de obra reforzar con más



Empresa de Desarrollo Sostenible

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
	personal operativo para trabajar en varios frentes de trabajo y poder ajustar los atrasos que se presentaban en el proyecto y nunca se tomaron acciones oportunas para mitigar esto indicado.
2. Ejecutar la obra de conformidad a los estudios, diseños y especificaciones técnicas.	El contratista dio cumplimiento a esta obligación según diseños y normativa correspondiente a la actividad (NSR-10, NTC, RAS 2017, Normas EPM). Se realizaron observaciones a procesos constructivos y así mismo, se tiene la trazabilidad de lo indicado. Aun así, hay actividades que no han sido recibidas a satisfacción por parte de la interventoría, que deben ser ajustadas y corregidas para garantizar el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado y de la PTAR.
3. Ejecutar las actividades en los términos y plazos pactados.	El contratista no dio cumplimiento a esta obligación. Si bien se suscribieron Otrosí por conceptos de plazo contractual, el contratista no logró finalizar dentro de los tiempos establecidos.
4. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.	El contratista asumió con recursos propios los gastos en representación de la legalización del contrato.
5. El contratista deberá acatar las órdenes que la Interventoría y/o supervisión impartan durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato.	El contratista acató recomendaciones de la interventoría. Aun así, se evidenció deficiencia en aspectos logístico y operativos por parte del contratista. Respecto al cumplimiento del plan de trabajo y la inclusión de más personal operativo para dar cobertura a la magnitud del proyecto.
6. El contratista deberá participar en los comités de obra que sean requeridos por la supervisión del contrato y/o la interventoría.	El contratista participó en los comités de obra. Aun así, en diferentes reuniones no se pudieron tomar decisiones y acciones oportunas porque el representante legal de la empresa contratista no asistía a los mismos.
7. Suministrar tanto en calidad, cantidad,	El contratista cumplió parcialmente la

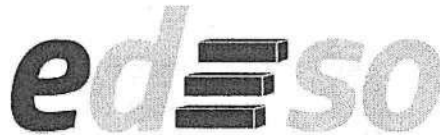
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones.	obligación. Se han dieron atrasos notorios e importantes en la obra, por falta de disposición de los elementos internos de los elementos PRFV para poder hacer el alcantarillado interno, así como material pétreo y cemento.
8. Al finalizar la jornada, cada frente de trabajo debe dejar las áreas de trabajo limpias, aseadas, sin ningún material y/o elementos que puedan ocasionar accidentes.	El contratista cumplió parcialmente con la obligación. En algunas ocasiones dejó material acopiado sobre la vía y esto ha generado inconvenientes al paso de vehículos y adicionalmente, genera suciedad y riesgos en el tránsito por material en contacto con agua, lo cual genera afectaciones y suciedades a la comunidad y la vía directamente. Situación que sucedía por no disponer del profesional ambiental que haga control y seguimientos a las obligaciones, así como de no disponer de profesional SST en la dedicación dada en el pliego de condiciones.
9. Presentar al supervisor e interventor informes de conformidad con lo aquí planteado, donde se debe registrar el personal por frente, los frentes que se tengan, el rendimiento por frente, el tiempo del contrato, tiempo que resta, entre otros.	El contratista presentaba cronogramas de obra y flujos de inversión ajustados a las prórrogas, el cual no daba cumplimiento por no disponer de los insumos, personal operativo y administrativo, en los tiempos definidos en los cronogramas y flujos de inversión. De igual manera, se solicitó por parte de la interventoría, supervisión y cofinanciadores un plan de acción para darle solvencia a los atrasos en la obra, el cual fue presentado por el contratista mediante oficio 023-C-IP-025-2023 pero no dio cumplimiento
10. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual.	Durante la ejecución del proyecto se presentó la no asistencia en su totalidad y según la dedicación definida en el pliego de condiciones, los profesionales del contratista; a razón del incumplimiento en el pago de los honorarios (situación que fue llevada a colación por parte de la



Empresa de Desarrollo Sostenible

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
	interventoría en los comités de obra, y que evidenciaba y contrastaba con los atrasos y bajos rendimientos en obra).
11. Mantener una hoja con el cronograma de sitios de intervención.	El contratista presentó cronogramas de obra actualizado a las prórrogas. Aun así, no remite plan de trabajo semanal para efectuar un seguimiento concreto a las actividades que se proyectan ejecutar a los siguientes días. Presentó un plan de trabajo general que no dio cumplimiento.
12. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa y/o cronograma general aprobado por la dependencia contratante.	El contratista no cumple con esta obligación, dado que, si bien se entregó cronograma de obra por prórroga, el contratista intervino frentes de trabajo de diferentes maneras a los programado y no dispuso del número de personal adecuado para hacer frente a los atrasos del proyecto, así como de material y equipo para ejecutar las actividades. La interventoría tuvo claro y notificó a las partes que los tiempos de entrega a cabalidad del proyecto se podían extender notoriamente dadas las circunstancias evaluadas en obra y los pobres rendimientos en campo por parte del contratista.
13. Entregar oportunamente las actas de avance en las fechas establecidas por la entidad contratante, de lo contrario un acta a destiempo, no alcanzaría a ser revisada, aprobada y por ende no se alcanzaría a pagar en la fecha posterior al corte que se haga en el acta.	El contratista de obra solo presentó 3 actas de cobro. La interventoría solicitó al contratista dar ligereza en la presentación de las cantidades y actas de pago, así como de los insumos y documentación para los APU's de obras extras.
14. Contar de manera permanente con una oficina o punto de atención a la comunidad, concebido como el espacio donde los ciudadanos pueden interactuar con el contratista que realiza las actividades, en ella se realizará socialización del proyecto y allí se	El contratista contó con oficina en las instalaciones de la institución educativa Santa Teresa. Aun así, debía pagar un arriendo mensual por las instalaciones donde se tendrá que validar si se encuentra a paz y salvo con la junta de

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
encontrará información sobre los avances del contrato, gestión social y ambiental, generación de empleo, cronograma de actividades, todo lo anterior con el fin de garantizar el control social del proyecto, cuando éste sea requerido	acción comunal.
15. Cumplir con la programación de obra presentada por el contratista, aprobada por la Interventoría y/o por la Edeso, anexar a cada solicitud de pago de las actas mensuales los citados soportes	El contratista no fue oportuno en la entrega de actas de avances. Durante todo el proyecto se radicaron tres (3) actas de avance. Así mismo, no se dio cumplimiento a la programación que se aprobó al inicio del proyecto. Se entregaron las reprogramaciones por parte del contratista, pero no se dio cumplimiento a lo allí indicado tanto en orden como en tiempos.
16. El contratista deberá garantizar los equipos necesarios para el desarrollo de la obra, en caso de maquinaria tendrá 48 horas para la reposición arreglo de ésta, en caso de presentar fallas.	El contratista ha cumplido parcialmente con este requerimiento. El personal operativo y maquinaria que se tuvo fue insuficiente para culminar la obra.
17. Tener a disposición del contratante el equipo y el personal en las fechas y lugares definidos, de acuerdo con las programaciones acordadas, no obstante, el contratista deberá atender un cambio en dicha programación de acuerdo con situaciones de emergencia que pudieran presentarse.	Mediante comités de obra y oficios de la interventoría se solicitó reforzar frentes de trabajo con frentes definidos como ruta crítica (PTAR y acometidas), solicitud que no ha sido cumplida a cabalidad por el contratista, al no disponer de suficiente personal y materiales para ajustar los atrasos presentados.
18. Garantizar las normas de seguridad Industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad para todo el personal operativo, b) En la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del contrato. c) Demarcación y señalización en los sitios de trabajo. d) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.	El contratista contrató el profesional en Seguridad y Salud en el trabajo, quien es el encargado de hacer el control y seguimiento a los aspectos mencionados que serán reglamentados bajo la guía de trabajo seguro en excavaciones 2014 del ministerio de trabajo y avalado por la comisión nacional de salud ocupacional del sector de la construcción y también, bajo los criterios impuestos en el plan de manejo de tránsito aprobado por la interventoría. La profesional SST si bien participo en el proyecto, no permanecía



Empresa de Desarrollo Sostenible

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
	durante toda la jornada en la obra para el control y seguimiento a los aspectos mencionados. Situación que ha sido notificada por la interventoría de manera reiterativa y por diferentes medios. Se cumple parcialmente con este requerimiento, dado que no han ingresado todos los insumos necesarios para garantizar una buena señalización y generar senderos peatonales con balizas, maletines plásticos y barricadas.
19. Mantener así misma póliza de responsabilidad civil extracontractual o en su defecto se obligará a constituirla una vez adjudicado el contrato, estar a paz y salvo con impuestos y multas y en general tener los permisos y seguros al día	El contratista aportó la póliza de cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad y estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y todo riesgo en construcción. Se debe publicar la aprobación de las pólizas por la EDESO. Además, el contratista hizo entrega de constancia de pago de las pólizas
20. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.	La interventoría verificaba la información entrada por el contratista. Aun así, el contratista no fue muy oportuno en la entrega de documentos para pagos, para verificación de calidad de materiales y afiliaciones y planillas de personal operativo que se dispuso en la obra. Sumado a que no se entregaron paz y salvos de gran parte del personal operativo y administrativo que se dispuso para la ejecución de la obra.
21. Realizar máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas, lo que incluye adquirir las pólizas que le son exigibles.	El contrato de obra IP 025 de 2023 fue firmado por las partes el 26 de septiembre de 2023, las pólizas fueron expedidas el 09 de octubre de 2023.
22. Aportar oportunamente la	El contratista según pliego de condiciones numeral 8.1 presentó la INFORMACIÓN

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
documentación requerida en el plazo establecido, tanto para la legalización del contrato, como la firma del acta de inicio como las demás actas que se generen durante la ejecución del contrato.	PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. 1. Hojas de vida del personal profesional. 2. Relación del equipo mínimo obligatorio. 3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica. 4. Programa de obra. 5. Plan de manejo de tránsito- PMT. 6. Plan de manejo Ambiental.
23. El contratista será responsable por las interpretaciones que efectúe de los datos, información y requerimientos de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDES- al ejecutar la prestación del servicio o suministro y por lo realizado con base en información o en datos no contenidos en los documentos que soportan la propuesta	Toda actuación técnica se dará con base en los pliegos de condiciones y CONDICIONES PARTICULARES DE PROYECTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Generales, Responsabilidad Civil, Ambiente y Desarrollo.
24. Serán de su cuenta el cubrimiento de todos los gastos e impuestos derivados del presente contrato.	Se realizaron las deducciones correspondientes a las estampillas en los pagos realizados
25. Deberá aportar los documentos para efectuar los pagos, acorde al cronograma de pagos establecido por la Entidad	El contratista no presentó a tiempo los documentos para los pagos, debido a esto solo presentó tres actas de pago durante toda la ejecución del contrato.
26. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los subcontratistas, por causas imputables al contratista	El 27 de junio 2024, el residente ambiental Juan David Berrio entregó derecho de petición al contratista con copia a todas las partes. Indicando que su empleador le adeuda cerca de \$8'500.000 por concepto de liquidación y días labores pendientes de pago. La interventoría hizo visible la situación para que el contratista de claridad a todas las partes frente a ello. La profesional social Daniela Castaño laboró con el consorcio hasta el pasado 30 de agosto. Presentó carta de renuncia solicitando el pago de los honorarios y prestaciones restantes para garantizar la firma del paz y salvo. El contratista no presentó hojas de vida de profesionales para reemplazar el personal

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
	que renuncio.
27. El contratista deberá entregar en el desarrollo del contrato el Plan Operativo de Inversiones (POI) inicial y sus respectivas versiones ajustadas según acuerdo del Comité de Seguimiento. En él se detallará el cronograma semanal de actividades a realizar. Debe presentarse tanto el POI físico como Financiero (veinte días hábiles después de la fecha de inicio). El POI incluye el cronograma que permita identificar rutas críticas, plazos intermedios, desarrollo de actividades y efectuar el seguimiento de las actividades a ejecutar y recursos entregados	El contratista presento las instrucciones de giro para el anticipo, así como los ajustes correspondientes al plan de amortización del anticipo. La interventoría aprobó los pagos solicitados con soportes para este trámite. A la fecha, se han aprobado dieciséis (16) desembolsos por concepto de anticipo. La interventoría solicito al contratista el certificado de liquidación de la fiducia.
28. El contratista no podrá realizar obras sin autorización escrita del Comité Técnico, de hacerlo será bajo su responsabilidad y riesgo, por tanto, EDESOS no pagará la obra ejecutada no autorizada.	El contratista cumplió con esta obligación.
29. Convenir las obras adicionales y extras que se requieran definiendo los precios que va a pagarse por las mismas lo cual se someterá la aceptación final de la EDESOS, el municipio y la interventoría.	El convenio de obras extras N°1 y el convenio de obras extras N°2 ya fue radicado. La interventoría ha solicitado al contratista de obra en varias ocasiones la entrega de los APU's de las obras extras del convenio N°3. Estos APU's no han sido entregados por parte del contratista, e s t o representa un atraso y posibles afectaciones en la tramitología ante las entidades. Este atraso es totalmente imputable al contratista de obra.
30. Adelantar las gestiones ambientales ante las entidades competentes que se requieran en cumplimiento del objeto.	El contratista no entregó certificado de botadero autorizado para la disposición de material excedente De excavaciones y demoliciones.
31. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución de las actividades, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo	El contratista no ha cumplido con esta obligación de manera oportuna. El personal operativo manifestó demora en pago de honorarios y así mismo el personal profesional no ha sido ajeno de esta situación. Esta situación ha generado

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES
laboral del personal ni comercial con la dependencia contratante.	bajos rendimientos por falta de personal operativo (mayor número de cuadrillas en varios frentes de trabajo paralelamente), así como el acompañamiento del personal administrativo para la toma de decisiones.
32. Suministrar los elementos distintivos tales como: uniforme que lo identifique como la empresa contratista EDESO y El Municipio de Rionegro, el uniforme deberá confeccionarse de acuerdo con el diseño suministrado por la dirección de comunicaciones del Municipio de Rionegro y de la Empresa de Desarrollo Sostenible EDESO para contratistas, carnet y otros que permitan la identificación del personal que ejecuta las actividades y demás necesarias para el Buen desempeño de la labor contratada.	El contratista entregó los elementos distintivos al personal operativo.
33. El Oferente deberá portar en lugar visible, los elementos como Logotipos y vallas que disponga la EDESO conforme al Manual de Estilo de la Entidad.	El contratista instaló la valla del proyecto.
34. Las demás obligaciones derivadas del contrato, de las especificaciones Técnicas y de la propuesta presentada	No se consideran obligaciones derivadas del contrato dado que se acredita el incumplimiento de las responsabilidades directamente relacionadas con el objeto pactado.

Igualmente, del análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas se acredita el incumplimiento total de la siguiente relación:

“DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES EJECUTADAS

La construcción de la red de alcantarillado estuvo compuesta por cinco (5) ramales y otra intervención sobre vía principal pavimentada. Dado esto, se trae a colación los tramos y longitud de tubería instalada (tubería de 8”).

Cabe resaltar que esta actividad de instalación de tubería de 8” fue ejecutada totalmente, se presentaron algunas observaciones en la revisión de la



Empresa de Desarrollo Sostenible

televisión realizada, las cuales de no ser reparadas podrían afectar la estabilidad de los tramos afectados.

Estas observaciones de la televisación se presentan en el ítem 5.2.3. del presente informe.

Ramal /sector	Tipo de piso o pavimento	Inicio	Fin	Longitud aproximada (ml)
RAMAL 1	Zona verde	C4	C2	11.10
	Zona verde	C6	C4	61.50
	Zona verde	C6	C6A	5.70
	Zona verde	C6A	C6B	5.90
	Vía Destapada	C6B	C8	31.30
	vía Destapada	C8	C10	26.90
VIA PRINCIPAL	vía	C42	C10	51.50
	vía	C10	C12	20.10
	vía	C12	C14	41.40
	vía	C14	C16	28.00
	vía	C16	C18	27.50
	vía	C18	C20	38.10
	vía	C20	C22	44.20
	Vía	C22	C24	24.00
	Vía	C24	C26	39.40
	Vía	C24	C50	9.00
	Vía	C26	C28	65.20
	Vía	C28	C30	30.10
	Vía	C30	C32	44.80
	Vía	C32	C34	28.40
	Vía	C34	C36	13.50
	Vía	C34	C70	3.70
	Vía	C36	C38	33.60
	Vía	C38	C96	28.40
	Vía	C96	CE	9.30
RAMAL 2	vía	C46	C48	37.70
	vía	C48	C49	16.00
	vía	C49	C50	93.80
RAMAL 3	Zona verde	C56	C57	21.70
	Zona verde	C57	C58	8.00
	vía	C58	C24	9.40
RAMAL 4	Zona verde	C52	C54	10.10
	Zona verde	C54	C26	20.30
	Zona verde	C62	C64	16.37

RAMAL 5	Zona verde	C64	C66	22.56
	Zona verde	C66	C68	6.00
	vía	C68	C70	32.51

ACTIVIDADES PTAR:

Reactor uasb: Porcentaje de ejecución de 98 %.

Al tanque falta realizarle unas reparaciones por fisuras en la parte exterior, lo que puede afectar la estanqueidad del sistema. Así mismo, falta garantizar la instalación de las tuberías internas con soldadura PVC para evitar desprendimiento, Se debe efectuar una limpieza al exterior del tanque. Se debe realizar prueba de estanqueidad del elemento.

Reactor fafa: Porcentaje de ejecución de 98 %.

Se deberá verificar el volumen o la altura del lecho filtrante, en este caso las rosetas, para verificar que si cumple los dos (2) metros definidos en los planos hidráulicos. En el último registro de la interventoría se evidencio que aún faltaba. Se deben reparar fisuras externas del tanque y limpieza exterior del tanque. Se debe realizar prueba de estanqueidad del elemento.

Filtro de pulimento: Porcentaje de ejecución de 90%.

Se realizo la observación al contratista en su momento, de que el carbón mineral suministrado a obra no corresponde con las especificaciones para este tipo de tanques, debido a su granulometría, debido que la antracita al ser tan fina puede saturar la tubería de salida y así mismo, irse por la tubería, lo que se iría perdiendo el volumen de este material. El carbón mineral para este uso es de otros tamaños, se debe ajustar. Se debe realizar prueba de estanqueidad del elemento.

Lechos de secado: Porcentaje de ejecución de 100%.

El suministro de los tanques se encuentra al 100%, está pendiente el suministro del material filtrante (grave y arena con las especificaciones de los diseños, estos son ítems aparte).

Canal de entrada: Porcentaje de ejecución de 95%.

Falta hacer las correcciones a las tuberías de entrada y salida, ya que se

encuentran ubicadas por encima de la cota de salida del MHCE (la interventoría ya había hecho la solicitud de corrección al residente y directora de obra). Falta ajustar el nivel del canal de entrada, pintura, poner los vertederos, rejillas y compuertas, adecuar el terreno colindante y hacer el emboquillado entre el MHCE al canal de entrada.

Quemador de gas: Porcentaje de ejecución de 0%.

Falta suministrar e instalar el quemador de gas del reactor UASB y las tuberías necesarias desde el quemador hasta el reactor, según diseños.

Plataforma de acceso al reactor uasb: Porcentaje de ejecución de 0%.

Falta suministrar e instalar la plataforma de acceso al reactor UASB, este elemento es de vital importancia para actividades de mantenimiento y reparaciones.

Pasarela de reactor uasb: Porcentaje de ejecución de 0%.

Falta suministrar e instalar la pasarela del reactor UASB, este elemento es de vital importancia para actividades de mantenimiento y reparaciones.

Conexiones hidráulicas: Porcentaje de ejecución de 0%.

Falta suministrar e instalar las tuberías, codos, tee's uniones para conexión entre los elementos de fibra de vidrio (canal de entrada - reactor UASB-FAFA - Filtro de pulimento -lechos de secado Bypass canal de entrada). Correspondiente a tubería PVC presión - RDE21 de 4" y 6". De igual manera, faltan los elementos de control de paso del agua (válvulas mariposa tipo wafer, válvulas de bola, bridas.

Canal salida: Porcentaje de ejecución de 0%.

Falta suministrar e instalar el canal de salida, este elemento es de vital importancia para tareas de control y seguimiento al proceso del tratamiento de la PTAR.

Caseta de operaciones: Porcentaje de ejecución de 80%.

Hace falta construir muro divisorio de baño, suministro e instalación de

combo sanitario, grifería para la ducha, grifería para lavamanos, mesón según plano arquitectónico. Ajustar la carpintería metálica (ventanas y puertas ya instaladas). Falta suministrar e instalar puerta para el baño. Se deberá validar el estado del pozo séptico y construir muro perimetral para evitar derrumbes encima del mismo, dado que la cota de instalación fue muy baja. Está muy por debajo de la cota del terreno natural. Adicionalmente, falta la instalación de la tubería de la acometida de agua potable hasta la red de acueducto principal con su respectivo medidor.

Cerramiento ptar: Porcentaje de ejecución de 35%.

Se ha construido aproximadamente 100 metros de la viga de fundación para cerramiento y construido 100 ml de mampostería en dos hiladas de bloque. Falta el 100% de la malla eslabonada, postes, lagrimales. Es importante darle cumplimiento a la actividad, en pro del cuidado y protección de los bienes en la PTAR como de las personas que viven cerca de esta. Se debe verificar el estado del terreno en la zona más cerca a la fuente hídrica, dado que puede ser un terreno muy blando, de ser necesario construir pilotes hasta apoyar la estructura en un estrato más portante y garantizar la estabilidad de las obras. Esta actividad no se ha pagado, se debe ejecutar a cabalidad para poder pagar parcialmente lo que se ejecute acorde al ítem y diseño.

Puerta principal ptar: Porcentaje de ejecución de 0%.

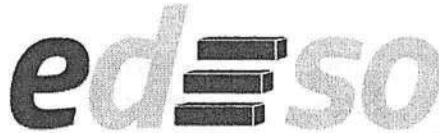
Falta suministrar e instalar puerta corrediza principal de la PTAR, es importante darle cumplimiento a la actividad, en pro del cuidado y protección de los bienes en la PTAR como de las personas que viven cerca de esta.

Filtros y cunetas: Porcentaje de ejecución de 40%.

Se encuentran contruidos aproximadamente 40 ml de filtros paralelos al reactor UASB, FAFA y lechos desecado. Falta culminar el filtro entre el UASB y FAFA. Falta construir cunetas paralelamente a las losas de los elementos (UASB, FAFA, Lechos secado, Filtro pulimento), con el fin de mitigar los niveles de agua por escorrentía (lluvia) estas obras están contempladas en los diseños y presupuesto oficial de la obra.

Vía ptar y adecuación ptar: Porcentaje de ejecución de 0%.

Mediante mesa técnica llevada a cabo el 4/10/24 se definió entre las



Empresa de Desarrollo Sostenible

entidades (cofinanciadoras y contratante) adecuar la vía mediante afirmado y base granular para mejorar el drenaje y soporte de la vía, a razón de no disponer en el momento de los diseños. La interventoría solicito al contratista ejecutar esta actividad, ya que la vía existente en temporada de invierno se afecta considerablemente, impidiendo el ingreso de vehículos para hacer mantenimiento a la PTAR. Contractualmente se disponía de los insumos para ejecutar esta actividad, pero el contratista no disponía del personal, material y maquinaria para realizar dicha actividad. Ya se ha presentado afectaciones (deslizamientos) en la zona por el mal manejo, planeación y no ejecución de actividades por parte del contratista, para ejecutar las actividades directas (construcción de la vía) e indirectas (culminación de alcantarillado interno PTAR), lo que afecto la estabilidad del terreno. Esta situación fue notificada por la interventoría a las partes, la cual se le solicito al contratista, darle celeridad a la ejecución de dichas actividades. De igual manera, contractualmente hay agro manto, siembra de arbustos, grama para adecuar y darle mejor estabilidad al terreno. Estas actividades no han sido ejecutadas, y son de importancia a razón de los procesos erosivos por la cercanía a la quebrada, así como el alto nivel freático del terreno.

Alcantarillado interno ptar: Porcentaje de ejecución de 75%.

Falta la construcción de la caja R9 y la estructura de descarga, (cabezote según diseño). Estos elementos son de vital importancia para el funcionamiento adecuado de la PTAR. Debido a la demora en la ejecución de estas actividades, el terreno ha presentado erosiones que pueden afectar la estabilidad de los elementos a construir.

Grama y senderos peatonales: Porcentaje de ejecución de 0%.

El suministro, transporte e instalación de grama fue un ítem que se pactó como obra extra para mejorar las condiciones de la PTAR, si bien no está dentro de los ítems contractuales es una actividad que mejora visualmente las condiciones de la planta. Falta la instalación de losetas en concreto para el tránsito de personal operativo. Esta actividad mejora los rendimientos para mantenimiento de la planta y más en condiciones de lluvia.

Planos récord: Porcentaje de ejecución de 0%.

El contratista no ha entregado planos records correspondientes a la red de alcantarillad y a la PTAR con todos los detalles necesarios para ser

verificados por la interventoría. Adicionalmente, se debe entregar manual de operación y mantenimiento por parte del constructor para ser entregado a la entidad contratante. Este insumo no se ha cumplido hasta la fecha.

SISTEMA ELECTRICO PTAR

A la fecha, el sistema eléctrico del proyecto presenta un avance aproximado del 70% en su fase de instalación. Sin embargo, es importante resaltar que la recepción formal de cada uno de los ítems contractuales y presupuestados debe realizarse conforme a los procedimientos de inspección, verificación y prueba establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE 2024), así como en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana NTC 2050.

Punto de suministro de energía – EPM

Actualmente, el proyecto dispone de un medidor de energía provisional, legalizado por la empresa prestadora del servicio (EPM). Este medidor, aunque se encuentra operativo y conectado con un sistema de puesta a tierra independiente y un cable antifraude de acuerdo con los requerimientos mínimos del RETIE, posee un carácter temporal con vigencia máxima de 6 meses, de acuerdo con la normativa de EPM. Por tanto, queda como pendiente del contratista la gestión completa del trámite de legalización del suministro definitivo, garantizando el cumplimiento de los requisitos de acometida, protecciones y documentación ante la operadora de red.

Sistema de Alumbrado Exterior

Se ha ejecutado la instalación de postes de alumbrado perimetral, luminarias tipo reflector y la red de alimentación (trenza eléctrica). El 17 de septiembre de 2024 se realizó una verificación funcional de los reflectores, constatando su operación en ese momento. No obstante, no se ha llevado a cabo una nueva inspección posterior para confirmar su estado actual, por lo cual se recomienda una nueva revisión técnica y pruebas de continuidad, aislamiento y funcionamiento conforme a las exigencias del RETIE y NTC 2050.

Canalizaciones entre punto de conexión y caseta de operaciones

Actualmente se encuentra en ejecución la infraestructura de canalización subterránea, correspondiente al tramo entre el poste de conexión principal

(EPM) y la caseta de operaciones. Parte de las tuberías están ya enterradas según diseño, sin embargo, no se ha completado el sistema de ductos ni su señalización, por lo cual el contratista debe continuar con esta actividad incluyendo los aspectos de protección mecánica, marcación visible y especificaciones de profundidad mínima, conforme al RETIE.

Instalaciones en caseta de operaciones

En la caseta de operaciones se evidencia el montaje del tablero eléctrico principal, así como la instalación parcial de la red eléctrica interna, la cual incluye:

- Tubería metálica tipo EMT
- Tomacorrientes con puesta a tierra
- Interruptores (suiches) y luminarias

No obstante, estas instalaciones aún no pueden ser objeto de entrega formal debido a diversas tareas pendientes, entre ellas:

- Instalación de algunos aparatos eléctricos faltantes
- Marcación e identificación adecuada de tuberías y conductores eléctricos, conforme al Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050)
- Etiquetado de circuitos eléctricos en el tablero de distribución
- Pruebas de tensión, continuidad, polaridad y funcionamiento individual de cada circuito y aparato instalado
- Instalación de tapas y acabados en cajas de derivación y empalme.

Además, no se ha instalado el sistema de protección contra sobretensiones transitorias (DPS), elemento fundamental según el RETIE, debido al riesgo existente por fluctuaciones de voltaje en la zona. La falta del DPS representa un riesgo de seguridad eléctrica y de protección de equipos, por lo cual su implementación debe ser prioritaria.

OBSERVACION: En recorrido realizado por el personal de la Edeso se observó que estas instalaciones de la caseta de operaciones no se encuentran, se evidencia aparente vandalismo en la caseta lo que hace pensar que estas instalaciones fueron hurtadas.

REPARACIONES HALLAZGOS TELEVISACION

Respecto a la instalación de la tubería para la red de alcantarillado, se trae a colación una tabla relacionando las observaciones reportadas en los informes de televisación y que, a la fecha, **NO** han sido subsanadas por parte del contratista. Es vital la reparación e intervención en cada uno de los puntos para garantizar la estabilidad de las obras construidas. Adicionalmente, hay un tramo, Puntualmente el ramal 5, que está comprendido entre la caja C62-C64-C66-C68-C70 y C34 que no fue lavado ni monitoreado por parte del contratista y que, frente a esto, no se tiene certeza del estado del mismo.

La interventoría solicito al contratista hacer las correcciones halladas en la televisación previo a la pavimentación, con el objetivo de prevenir reprocesos. El contratista indico que se implementaría tecnología sin zanja para poder hacer las correcciones de los hallazgos de la tubería y poder hacer la pavimentación paralelamente. El día 13/09/2024 la interventoría nuevamente hace solicitud al contratista previo a la ejecución de actividades de pavimentación, la reparación de los hallazgos de la tubería del colector principal (bitácora). En el comité de obra N°10 (13/09/2024), comité de obra N°11 (27/09/2024), comité de obra N°12 (25/10/2024), comité de obra N°13 (15/11/2024), se traen a colación las reparaciones de la tubería. En la cual siempre se dejó plasmado la reparación por tecnología sin zanja. La directora del contratista Kelly Arianne Diaz, indica: "...se harán las correcciones halladas en la televisación de la red a través de tecnología sin zanja..."

Fecha	Cámara inicial	Cámara final	Longitud inspección (m) 481,1	Informe de acometidas 14	calificación	Observaciones
17/04/2024	C6A	C6B	5.9		Grado 1	
17/04/2024	C6B	C8	31.3	2	Grado 1	Acometida obstruida
17/04/2024	C8	C10	26.9		Grado 1	

17/04/2024	C42	C10	51.5	2	Grado 2 y Grado 3	Acometida obstruida Junta despicada Fractura Circular
17/04/2024	C10	C12	20.1		Grado 1	C12 sin terminar
17/04/2024	C14	C16	28	1	Grado 1	
17/04/2024	C16	C18	27.5		Grado 1	
17/04/2024	C18	C20	38.1	2	Grado 1	
						C22 sin terminar.
17/04/2024	C20	C22	44.2	1	Grado 1	Faltan panes y cañuela.
17/04/2024	C46	C48	37.7	2	Grado 1	
17/04/2024	C48	C49	16		Grado 1	
						Acometida mal empalmada
17/04/2024	C49	C50	93.8	3	Grado 1	Empaque visible dentro de la junta C50 sin terminar
17/04/2024	C56	C57	21.7		Grado 1	
17/04/2024	C57	C58	8		Grado 1	
17/04/2024	C52	C54	10.1	1	Grado 1	
						Falta Caja, Pendiente de finalizar
17/04/2024	C54	C26	20.3		Grado 1	instalación de tubería.

Fecha	Cámara inicial	Cámara final	Longitud inspección (m) 383,6	informe de acometidas 16	calificación	Observaciones
13/09/2024	C12	C14	41.4	1	Grado 1	
13/09/2024	C24	C22	24		Grado 4	Depósito de concreto Empaque visible
13/09/2024	C24	C58	9.4		Grado 1	Lechada en tubo
13/09/2024	C24	C50	9		Grado 1	

13/09/2024	C24	C26	39.4	2	Grado 5	Depósito de concreto Hueco
13/09/2024	C26	C54	3.4		Grado 1	
13/09/2024	C26	C28	65.2	3	Grado 3	Hueco Depósito de concreto
13/09/2024	C28	C30	30.1	3	Grado 1	
13/09/2024	C30	C32	44.8	3	Grado 1	
13/09/2024	C32	C34	28.4	3	Grado 3	Fisura circular Acometida mal empalmada.
13/09/2024	C34	C70	3.7		Grado 1	
13/09/2024	C34	C36	13.5	1	Grado 1	
13/09/2024	C36	C38	33.6		Grado 1	
13/09/2024	C38	C96	28.4		Grado 1	Lechada en tubo
13/09/2024	C96	CE	9.3		Grado 1	

Convenciones		
Grado	Diagnóstico	Recomendaciones
0	Sección de la Tubería no inspeccionada	
1	No se encontraron defectos o los pocos defectos encontrados no son importantes y no comprometen la estabilidad estructural y/o operacional del tramo.	Se recomienda realizar nueva inspección en un plazo de 7 a 10 años, para verificar el estado estructural y operacional del tramo.
2	Los defectos encontrados presentan una mayor importancia, pero no comprometen la estabilidad estructural y/o operacional del tramo inspeccionado a corto plazo.	Se recomienda realizar las acciones de mantenimiento con el fin de corregir los daños encontrados y hacer nueva inspección en un plazo de 5 a 7 años para analizar el riesgo estructural y/o operacional.
3	Los defectos encontrados Generan problemas puntuales de tipo estructural y/o operacional, se deben tomar acciones correctivas o preventivas con el fin de minimizar la probabilidad de falla.	Se deben realizar acciones de mantenimiento que permitan corregir los defectos priorizándolos de acuerdo con la gravedad o calificación, se recomienda realizar nueva inspección en un plazo de 3 a 5 años para verificar con el resultado de las acciones realizadas que no se ha incrementado el riesgo estructural y/o operacional.
4	Los defectos encontrados Puntuales o sectorizados son de gran importancia y comprometen el estado estructural y/o operacional del tramo inspeccionado.	Se deben tomar medidas preventivas o correctivas realizando acciones de mantenimiento que impidan una generalización del daño; priorizando los defectos según la gravedad o calificación, programar nueva inspección en un plazo de 1 a 3 años para analizar el resultado de las acciones ejecutadas.
5	Presenta defectos de gran importancia en todo el tramo que Estructuralmente y/o operativamente requieren de intervención inmediata	Realizar las acciones de mantenimiento estructural y/o operativo de carácter urgente para dejar en operación el tramo afectado, se debe analizar la posibilidad de una reposición o rehabilitación del tramo.

CONSTRUCCION DE CAJAS DOMICILIARIAS

Según las actas de vecindad y así mismo, bajo los recorridos realizados con las partes, se identificaron 47 viviendas en el área de influencia para la descarga de vertimientos en la red construida. El alcance del proyecto consideró la construcción de una respetiva caja de registro para cada

vivienda y así mismo, tubería PVC 6" de la caja de registro hasta la red principal, conectada mediante silla yee 8"x6". Bajo esto se quiere indicar que el contratista construyo a cabalidad 12 cajas de registro de 40cmsx40cms(tapa y caja), y 2 cajas de registro de 50cmsx50cms (faltando las tapas) debido a la altura respecto al terreno natural y se instaló tubería para acometida de 6" para 35 viviendas de las 47 viviendas identificadas. Aun así, de estas 35 viviendas, faltaron tramos pendientes de instalación para llegar al punto donde se proyecta la caja de registro.

Domiciliarias pendientes por ejecución

A continuación, se presenta un listado detallado de las fincas que actualmente se encuentran pendientes por la ejecución de las conexiones domiciliarias. Es importante tener en cuenta que las dimensiones de estas instalaciones pueden variar según las características particulares del terreno y el nivel de profundidad que sea necesario alcanzar en cada caso específico.

Dependiendo de estos factores técnicos, las medidas de las conexiones domiciliarias pueden ser de 40 cm x 40 cm, 50 cm x 50 cm o incluso 60 cm x 60 cm. Estas variaciones responden a la necesidad de garantizar una instalación adecuada, segura y conforme a los estándares establecidos para el buen funcionamiento del sistema.

FINCA 79	FINCA 39	FINCA 41	FINCA 31	FINCA 70	FINCA 34
FINCA 80	FINCA 37	FINCA 40	FINCA 30	FINCA 48	FINCA 33
FINCA 72	FINCA 36	FINCA 44	FINCA 25	FINCA 69	FINCA 32
FINCA 71	FINCA 35	FINCA 21	FINCA 18		

Los atrasos en general de la obra se evidencian de manera tangible al analizar el estado final de ejecución, el cual refleja las consecuencias de la omisión reiterada por parte del contratista a las observaciones y solicitudes formuladas tanto por la interventoría como por la supervisión técnica, así como a los compromisos adquiridos durante los comités de obra. Esta falta de respuesta oportuna y efectiva por parte del contratista contribuyó directamente al incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.

Todos los incumplimientos referidos se encuentran acreditados no sólo en los informes emitidos por la supervisión e interventoría del contrato, sino también se evidencian en las actas de los Comités de Obra más relevantes respecto al incumplimiento del contrato, así:

- **Acta de comité de obra No 1, del 17 de noviembre de 2023:** Se advierten causales de incumplimiento presentadas por el contratista, relacionadas con entrega incompleta de la documentación de seguridad social y SST, incumplimientos reiterados en los requisitos para el trámite del anticipo, retraso en el inicio de suministros y actividades de obra y Falta o riesgo de falta en la dedicación del personal profesional obligatorio.
- **Acta de comité de obra No 2, del 19 de diciembre de 2023:** Se advierten causales de incumplimiento y reiteración de estas conforme a las observadas en el comité No 1, tales como: No instalación de valla del proyecto, Inactividad injustificada en la PTAR, Atraso grave del avance físico de obra, de un 32% de avance programado se advierte un 0.92% ejecutado, desatención de especificaciones técnicas, no subsanación de observaciones financieras, supeditar obligaciones al anticipo, falta de personal obligatorio en obra e Incumplimientos reiterados en SST.
- **Acta de comité de obra No 3, del 15 de marzo de 2024:** Se advierte un Incumplimiento grave del cronograma contractual (atraso en ejecución de obra), el contratista presenta un desfase significativo entre el avance físico real y el programado, sin justificación suficiente, ya que se registra un plazo transcurrido del contrato: 69 %, avance físico esperado según cronograma: 62 % y Avance físico real ejecutado: 17 %. Así mismo persisten: Incumplimiento por bajos rendimientos y falta de diligencia constructiva, Incumplimiento en la planeación y ejecución técnica de la PTAR, Incumplimiento del compromiso de reforzar frentes de trabajo, Incumplimiento por deficiente planificación logística y de subcontratación, Incumplimiento en protección de redes existentes (afectación al acueducto), Incumplimiento en disponibilidad de personal profesional y SST e Incumplimiento administrativo en obras extras.
- **Acta de comité de obra No 4, del 05 de abril de 2024:** Se presentan los siguientes incumplimientos atribuibles al contratista: Incumplimiento grave del cronograma contractual (atraso crítico en la ejecución) con los siguientes

porcentajes: Avance físico programado: 82%, avance físico real ejecutado: 21%, atraso acumulado: 61%, fecha de corte: 5 de abril de 2024, fecha contractual vigente: 30 de abril de 2024. Se registran incumplimientos por bajos rendimientos y capacidad operativa, no ejecución de actividades críticas (PTAR y PRFV), incumplimiento en reforzamiento de frentes de trabajo.

- **Acta de comité de obra No 5, del 26 de abril de 2024:** se evidencia Incumplimiento del cronograma contractual (atraso persistente pese a prórroga No 2) el contratista mantiene un atraso significativo frente al cronograma reprogramado: Avance físico real: 28%, avance físico programado (con prórroga): 52%, atraso acumulado: 24% y fecha de corte: 26 de abril de 2024. Continúan Incumplimiento por insuficiente personal operativo y bajos rendimientos y rutas críticas del proyecto.
- **Acta de comité de obra No 6, del 10 de mayo de 2024:** Persiste el desfase relevante entre el avance real y el programado, aun encontrándose el contrato dentro de la prórroga No 2, consignando los siguientes datos en el acta: Avance físico real: 35%, Avance físico programado: 65%, Atraso acumulado: 30%, Fecha de terminación de la prórroga No 2: 31 de julio de 2024. Continúan los Incumplimiento por bajos rendimientos, especialmente en la PTAR (ruta crítica), Incumplimiento técnico en la ejecución de pilotes de la PTAR, Incumplimiento en la planeación de recursos y equipos (piloteadora), Incumplimiento en el manejo del anticipo y de los recursos del proyecto e Incumplimiento en la gestión del personal (laboral y SST).
- **Acta de comité de obra No 7, del 24 de mayo de 2024:** Se registra atraso objetivo, medible y vigente, aun dentro del plazo adicional concedido: Avance de tiempo del contrato (prórroga No 2): 71%, Avance físico programado: 69%, Avance físico real ejecutado: 38%, Atraso acumulado: 31%. Persisten incumplimientos por insuficiencia de personal operativo y bajos rendimientos e incumplimientos en las rutas críticas del proyecto.
- **Acta de comité de obra No 8, del 05 de julio de 2024:** El acta consigna un desfase sustancial entre el avance físico real y el programado, cuando el proyecto se encuentra en una fase avanzada del plazo: Avance físico real: 60%, Avance físico programado: 90%, Avance de tiempo del proyecto: 89%

y Atraso acumulado: 30%. Se ratifica nuevamente los incumplimientos presentados por el contratista en las rutas críticas del proyecto.

- **Acta de comité de obra No 9, del 09 de agosto de 2024:** El acta es expresa en señalar un rezago severo, cuando el proyecto se encuentra próximo al vencimiento del plazo contractual final y se consignan los siguientes datos: avance físico real: 70%, avance físico programado (prórroga hasta 31 de agosto de 2024): 93%, atraso acumulado: 23%. Así mismo se registra suspensión unilateral e injustificada de la obra entre el 22 de julio y el 5 de agosto de 2024, la cual no contó con autorización de EDESO, Municipio, Cornare ni Interventoría. Persiste Incumplimiento por insuficiente capacidad operativa y rendimientos críticos, Incumplimiento reiterado en la entrega del plan de contingencia, Incumplimiento de compromisos asumidos con la comunidad e incumplimientos administrativos.
 - **Acta de comité de obra No 10, del 13 de septiembre de 2024:** Se evidencia un avance físico real (75%) está 15 puntos porcentuales por debajo del avance esperado (90%), Persisten actividades de alta complejidad para el cierre del proyecto, especialmente en la PTAR como ruta crítica e Incumplimiento relacionado con el suministro oportuno de elementos PRFV, Riesgo de incumplimiento por insuficiente personal operativo tras la reanudación y persisten incumplimientos técnicos y administrativos.
 - **Acta de comité de obra No 11, del 27 de septiembre de 2024:** se registra Incumplimiento del cronograma y del plan de acción de la prórroga No 4 y el acta deja constancia de que: el avance físico real (77%) está 18 puntos porcentuales por debajo del avance programado (95%), aun cuando la interventoría había solicitado actualización del cronograma y plan de acción para seguimiento diario. Aun así, el contratista no entregó oportunamente el plan de acción actualizado.
- El contratista alegó falta de pago del Acta No 2 como justificación, lo cual fue expresamente rechazado por la interventoría, reiterando que la ejecución no puede supeditarse a pagos, considerando que al contratista se le entregó un anticipo del 50% y pago del Acta No 1 ya efectuado. Persisten incumplimientos en las rutas críticas del proyecto.
- **Acta de comité de obra No 12, del 25 de octubre de 2024:** Se registra un avance físico ejecutado del 84% sobre un avance físico programado de acuerdo con la prórroga No 5 del 97%, generando un atraso acumulado del

13% y actividades acumuladas pendientes del 16%, y siendo la fecha definitiva de terminación el 31 de octubre de 2024. Aunque el porcentaje de avance es alto, el 13 % pendiente corresponde a actividades críticas, sin las cuales no es posible poner en funcionamiento ni recibir la obra.

- **Acta de comité de obra No 13, del 15 de noviembre de 2024:** Se registra un avance físico ejecutado del 87% sobre un avance físico programado de acuerdo con la prórroga No 6 del 94%, generando un atraso acumulado del 7% y actividades pendientes acumuladas reales del 13%, y siendo la fecha definitiva de terminación el 30 de noviembre de 2024. Aunque el atraso porcentual parece menor, el 13 % pendiente corresponde a actividades críticas y complejas, que ponen en riesgo la terminación total del contrato dentro del plazo vigente.

En esta misma acta se consigna: Incumplimiento reiterado en la entrega de cronograma y plan de acción para la prórroga No 6, incumplimiento crítico por bajo rendimiento y falta de personal operativo, incumplimientos en las rutas críticas (PTAR), pagos de seguridad social, componente social y materialización inminente del objeto contractual.

- **Mesa técnica del 04 de diciembre de 2024:** El Proyecto Santa Teresa presenta a la fecha un avance físico aproximado del 88%, con un 12, 13% de actividades críticas pendientes, concentradas principalmente en el componente de la PTAR, el sistema eléctrico, acometidas domiciliarias y obras complementarias, situación que evidencia incumplimientos reiterados del contratista relacionados con atrasos en el cronograma, falta de planeación efectiva, insuficiente disposición de personal y recursos, demoras en la ejecución de actividades esenciales y dificultades en la amortización total del anticipo del 50% entregado (aprox. \$1.172 millones), toda vez que, aun pagando el Acta No 3, permanecería un valor significativo sin amortizar, lo cual genera un riesgo financiero y patrimonial para la entidad; en consecuencia, la interventoría concluye que el proyecto no se encuentra en condiciones de cierre ni de recepción satisfactoria dentro de los plazos inicialmente previstos, recomendando como medidas a seguir la no autorización de nuevos pagos sin un balance financiero exhaustivo, la prórroga condicionada de los instrumentos contractuales, la evaluación jurídica de una posible declaratoria de incumplimiento, el análisis integral de la amortización del anticipo, y la adopción de decisiones administrativas inmediatas (suspensión, prórroga o terminación) orientadas a salvaguardar

los recursos públicos y garantizar la culminación efectiva y operativa del proyecto.

El contrato de obra IP-025 de 2023, suscrito entre la Empresa de Desarrollo Sostenible – EDESO y el Consorcio Santa Teresa, fue suspendido desde el 29 de noviembre de 2024.

Dicha suspensión obedeció a causas plenamente atribuibles al contratista, quien ha alegado dificultades con sus proveedores en el suministro de elementos en fibra de vidrio necesarios para la culminación satisfactoria de las redes de alcantarillado. No obstante, tales circunstancias no constituyen causa eximente de responsabilidad, por cuanto derivan de la falta de gestión, planeación y ejecución oportuna por parte del contratista, y no de hechos imputables a la entidad contratante.

En efecto, del análisis de las diferentes modificaciones y suspensiones contractuales, no se evidencia la existencia de una causa objetiva, ajena o sobreviniente que justifique la prolongación de la suspensión o la inejecución de las actividades pactadas. Por tanto, la responsabilidad por la no reanudación y cumplimiento del contrato recae exclusivamente en el contratista.

En el marco de las actuaciones de supervisión, y ante la renuencia del contratista a implementar las acciones necesarias para la reanudación y culminación del contrato, la entidad, mediante radicado No. 0999 del 20 de noviembre de 2025, convocó al CONSORCIO SANTA TERESA para el reinicio de actividades y el cierre definitivo del Contrato de Obra No. IP-025-2023.

No obstante, no se registró comparecencia ni pronunciamiento alguno por parte del contratista ni de la aseguradora. En consecuencia, el contrato fue terminado el 27 de noviembre de 2025, configurándose un incumplimiento material y definitivo del objeto y alcance contractual.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que durante toda la ejecución del contrato se presentaron circunstancias atribuibles al contratista de obra, CONSORCIO SANTA TERESA, que generaron atrasos progresivos en los indicadores de ejecución, cuyo resultado final fue el incumplimiento contractual, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO, junto con la interventoría, se vio en la necesidad de formular múltiples requerimientos al contratista, con el fin de conjurar dicha situación.

Así mismo, se reitera que, frente al incumplimiento evidenciado, se remitieron diversos oficios y comunicaciones a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A., sin que se hubiera obtenido respuesta o actuación eficaz orientada a superar o mitigar el incumplimiento definitivo del contratista.

El cruce de información presentado durante la ejecución del contrato se describe y relaciona en la consideración 9 de la presente Resolución.

En el mismo orden de ideas, la interventoría del contrato de obra en cabeza de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA emitió informe final de interventoría, el cual fue presentado en EDESOS en su versión final el 02 de mayo de 2025. De la lectura del informe se evidencia el incumplimiento del CONSORCIO SANTA TERESA, del cual entre otras se encuentran las siguientes conclusiones:

(...)

- *Detalle de los incumplimientos:*

En todo lo precedente han sido ampliamente detallados los incumplimientos del contratista.

- *Impacto en el avance:*

Con la información presentada, la interventoría deja claro el incumplimiento por parte del contratista hasta en las actividades principales contempladas en la cláusula primera del contrato No IP-025-2023:

1) La construcción de redes de alcantarillado, la cual "no está completamente ajustada a las condiciones y especificaciones necesarias para ser recibidas a satisfacción, dejando ver que hace falta intervenir diversos puntos de reparación de la tubería para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad durante los años de la misma. De igual manera, falta lavar y monitorear en tramo de tubería, lo cual fue solicitado en varias ocasiones y diferentes medios y no fue cumplido"

2) Las redes domiciliarias no son acordes a las condiciones y especificaciones necesarias para ser recibidas a satisfacción.

3) La plata de tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- tiene limitados porcentajes de avance y la falta de cumplimiento en varios elementos.

4) Por último, el sistema eléctrico para la PTAR solo tiene un avance aproximado al 70%.

Proyectado para un plazo inicial de cuatro (4) meses, con acta de inicio del 25 de octubre de 2023, la interventoría advirtió que con una proyección de avance del 94% en consideración a la prórroga Nro. 6, la obra, más doce meses después (el 15 de noviembre de 2024) solo tenía avance físico del 87%.

(...)

Lo anterior se respalda con los porcentajes presentados en la sección previa de este documento, donde se recopila de manera cronológica la información de los comités realizados durante la ejecución del contrato, evidenciando los niveles de atraso registrados, y en donde se registra un porcentaje definitivo de ejecución del 87%.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la obligación de mantener informada a la Compañía aseguradora sobre el estado del riesgo, mediante oficios Nro. 0548 del 28 de junio de 2024; 0412 del 17 de mayo de 2024; 0122 del 21 de febrero de 2025; 0196 del 14 de marzo de 2025; 0520 del 26 de junio de 2025; y 0999 del 20 de noviembre de 2025, se puso en conocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A. a través de correo electrónico, el aviso de los posibles incumplimientos del contrato No IP-025-2023, póliza No 530-47-994000039697.

Tal como se ha expuesto previamente, una vez la entidad puso en conocimiento de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A. los incumplimientos en que incurrió el CONSORCIO SANTA TERESA, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se evidencia actuación alguna por parte de la aseguradora ni del contratista tendiente a acreditar la cesación de las causales de incumplimiento.

De igual forma, no se tiene conocimiento de la realización de actuaciones adicionales por parte de la aseguradora encaminadas a atender o mitigar el incumplimiento presentado por el contratista.

A la fecha de terminación, el contrato presenta un avance físico y financiero inferior al 100% programado, lo cual evidencia que este no fue cumplido en su totalidad el objeto contractual. En consecuencia, la terminación por vencimiento del plazo se configura como una causal de terminación con incumplimiento, lo que efectivamente se materializa a través del presente acto administrativo.

Por su parte, la Entidad contratante desplegó todas las actuaciones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para propiciar la correcta y oportuna ejecución del contrato, sin que tales esfuerzos se tradujeran en el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por el contratista.

Debe resaltarse que el CONSORCIO SANTA TERESA, de manera libre, bilateral y sin salvedad alguna, suscribió los documentos contractuales mediante los cuales se modificaron los plazos de ejecución, incluidas las prórrogas y suspensiones autorizadas durante la vigencia del contrato, reconociendo con ello la validez de dichos ajustes y su obligación de reanudar las actividades en los términos pactados.

En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente que el contratista formule objeciones o alegue imposibilidad de ejecución una vez agotadas las medidas de ampliación y flexibilización otorgadas por la entidad. Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que, al momento de la suspensión del contrato, restaba un (1) día para la culminación del plazo de ejecución, circunstancia que evidencia la inminencia del vencimiento contractual.

Así las cosas, ante la imposibilidad material de culminar las actividades pendientes y la renuencia definitiva del contratista a suscribir el acta de reanudación y de cierre del contrato, se configura el incumplimiento de las obligaciones sustanciales derivadas del contrato de obra, en contravención de los principios de buena fe contractual, ejecución continua y cumplimiento oportuno.

Pese a los múltiples requerimientos y acompañamientos efectuados, el contratista incumplió de manera reiterada el cronograma de ejecución, generando atrasos sucesivos y prolongados en el desarrollo del proyecto. Esta situación se encuentra plenamente demostrada en las actas de comité de obra, comunicaciones oficiales, oficios de requerimiento, el informe final de supervisión y el informe final de interventoría, así como en la imposibilidad de recibir a satisfacción las actividades finalmente ejecutadas.

Es así, como se encuentra acreditado el cumplimiento defectuoso e incumplimiento total de algunas de las obligaciones que hacen parte de la ejecución física dentro del plazo del objeto del contrato de obra IP 025 de 2023 por parte del contratista CONSORCIO SANTA TERESA.

2.2. Devolución de los recursos del anticipo por su falta de inversión parcial y uso indebido.

A partir de las condiciones contractuales pactadas en el contrato de obra IP 025 de 2023, se acordó el desembolso de un anticipo conforme a lo que se enuncia en la cláusula quinta, en el siguiente sentido:

CLÁUSULA QUINTA. ANTICIPO: Se tendrá un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato adjudicado. De conformidad con lo consagrado por el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para efectos del manejo de los recursos que se reciban a título de anticipo y con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia y sus gastos como los relacionados con manejos bancarios, transferencias, impuestos y demás asociados al contrato fiduciario serán cubiertos directamente por él.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Sin embargo, se evidenció por parte del contratista CONSORCIO SANTA TERESA una no inversión parcial del anticipo entregado, en tanto que éste incumplió de manera manifiesta los planes de inversión y los cronogramas de amortización previamente presentados y debidamente aprobados por la entidad contratante.

En efecto, el contratista no ejecutó los recursos conforme a su destinación específica, ni observó los hitos de inversión comprometidos, lo que derivó en la ausencia de la correspondiente amortización contable del anticipo. Esta situación configura una consecuencia directa y verificable de la no inversión de los recursos, en la medida en que los mismos no se reflejan ni en la ejecución contractual ni en los registros de amortización pactados.

Así las cosas, la no inversión de dichos recursos comporta, además, un indicio claro de uso indebido o apropiación irregular del anticipo, dado que éste no fue aplicado

a la ejecución del objeto contractual ni objeto de amortización de manera parcial, en contravía de las obligaciones contractuales y legales del contratista.

En consecuencia, se configura plenamente el siniestro amparado bajo la cobertura de no inversión del anticipo, en los términos previstos en las condiciones generales y particulares de la póliza de cumplimiento constituida a favor de la entidad contratante, haciendo procedente la reclamación correspondiente ante la compañía aseguradora.

A continuación, se relacionan las 3 actas de avance de obra generadas, causadas y reconocidas al contratista, las cuales fueron objeto de amortización en los porcentajes establecidos contractualmente, puesto que en las mismas se constató su inversión y ejecución:

COMPONENTE FINANCIERO-SANTA TERESA		
Descripción	Recursos Iniciales	Valores Totales
Valor del contrato	\$ 2.344.715.076	\$ 2.344.715.076
Vr. del anticipo 50%	\$ 1.172.357.538	\$ 1.172.357.538
Vr. Acta de Pago N°1	\$ 435.318.980,64	\$ 435.318.981
Amortización Anticipo	\$ 217.659.490,32	\$ 217.659.490
Vr Neto a pagar Acta N°1	\$ 217.659.490,32	\$ 217.659.490
Vr.Acta de Pago N°2	\$ 435.540.451,92	\$ 435.540.452
Amortización Anticipo	\$ 217.770.225,96	\$ 217.770.226
Vr Neto a pagar Acta N°2	\$ 217.770.225,96	\$ 217.770.226
Vr.Acta de Pago N°3	\$ 421.952.742,60	\$ 421.952.744,60
Amortización Anticipo	\$ 421.952.742,60	\$ 421.952.744,60
Vr Neto a pagar Acta N°3	\$ -	\$ -
Total, Pagos	\$ 1.607.787.254	\$ 1.607.787.254
% cobrado	68,57%	68,57%
Pendiente Por Cobrar	\$ 736.927.822	\$ 736.927.822

% Pendiente Por Cobrar	31,43%	31,43%
Total, Amortizado	\$ 857.382.458,88	\$ 857.382.459
Pendiente Por Amortizar	\$ 314.975.079	\$ 314.975.079
% Pendiente Por Amortizar	26,87%	26,87%

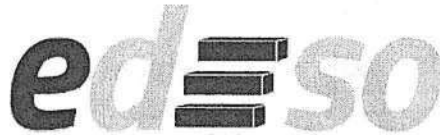
De acuerdo con lo presentado en el cuadro resumen anterior, se evidencia que, a la fecha, el CONSORCIO SANTA TERESA no ha reintegrado a la EDESO la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$314.975.079), valor que corresponde a recursos del anticipo que no fueron objeto de debida inversión en la ejecución contractual y, en consecuencia, tampoco fueron amortizados conforme a los términos pactados.

En efecto, la ausencia de amortización no constituye un hecho autónomo, sino la manifestación directa de la no inversión de los recursos entregados a título de anticipo, lo cual impidió su correspondiente aplicación y descuento en el marco de la ejecución contractual. Es importante precisar que dicho valor incluye la amortización total del Acta No. 3, sin que ello desvirtúe que el saldo pendiente obedece a recursos que no fueron debidamente ejecutados ni legalizados.

En este sentido, el valor adeudado por concepto de anticipo, derivado de su no inversión y consecuente no amortización, deberá ser reintegrado en su totalidad a la EDESO.

2.3. Afectación de la garantía de estabilidad de las obras por su deterioro y falta de calidad en su entrega.

Desde la Entidad se exigió al contratista CONSORCIO SANTA TERESA que ejecutara sus actividades siguiendo ciertas especificaciones técnicas con la finalidad de que la obra cumpliera con los parámetros necesarios para su correcto funcionamiento y estabilidad. Sin embargo, pese a conocer ampliamente estas exigencias, el contratista no le dio riguroso cumplimiento respecto a la ejecución de algunos ítems contractuales, lo que se evidenció en el pronto deterioro observado en los tres tramos intervenidos.



Empresa de Desarrollo Sostenible

El proyecto del plan maestro de alcantarillado de la vereda santa teresa tiene como una de sus actividades principales el siguiente ítem:

"Suministro transporte e instalación de Tubería PVC alcantarillado hermético de pared estructural, interior lisa y exterior corrugada - unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho - Norma NTC 5055 - Ø200mm (8"). Incluye lubricante, nivel topográfico para su nivelación, acarreo interno y todo lo necesario para su correcta instalación".

La instalación adecuada de esta tubería es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema, ya que esta tubería es la llegada a la planta de tratamiento.

Para verificar el correcto funcionamiento e instalación de la red de tubería se realizó un lavado y televisación de toda la tubería instalada, el cual después de la verificación arrojó una serie de observaciones que debían ser corregidas por el contratista en su obligación de entregar todas las actividades ejecutadas en perfecto estado para su posterior recibo a satisfacción.

Dichas deficiencias se identificaron en el informe mensual de interventoría No 9 a cargo de la Universidad de Antioquia, con fundamento en el informe técnico y en la televisación de la red sanitaria ejecutada, en las cuales se constataron que existían puntos críticos asociados a las condiciones de estabilidad y calidad de la obra que debían ser reparados, puesto que los mismos ya habían sido reconocidos al contratista.

En aras de garantizar la estabilidad y calidad de la obra, la entidad identificó una metodología de reparación de dichas actividades ejecutadas defectuosamente y deterioradas, de la cual se optó por una tecnología de reparación sin zanja, que basado en cotizaciones tiene un valor de \$ 2.472.905 por punto intervenido, valores que se encuentran debidamente cuantificados y/o presupuestados en el nuevo proceso de selección que tuvo que adelantar la entidad para la culminación de las actividades incumplidas por parte del CONSORCIO SANTA TERESA.

Con base en el informe de interventoría y el informe de televisación presentado solo son objeto de reparación las observaciones que comprometen la estabilidad de la red, que serían las calificadas grado 2 al 5. Teniendo en cuenta lo anterior los puntos objeto de intervención son los siguientes:

Cámara Inicial	Cámara Final	longitud	Calificación	Observación/ Calificación.
C42	C42	51.5	Grado 2 y Grado 3	Acometida obstruida Junta despicada Fractura Circular
C24	C24	24	Grado 4	Depósito de concreto Empaque visible
C24	C24	39.4	Grado 5	Depósito de concreto Hueco
C26	C26	65.2	Grado 3	Hueco Deposito de concreto
C32	C32	28.4	Grado 3	Fisura circular Acometida mal empalmada

En consecuencia, dichos segmentos son objeto de intervención correctiva y reposición técnica, en atención a que las anomalías identificadas generan afectaciones en la continuidad, funcionalidad y vida útil de la red, configurándose así un incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la estabilidad, calidad y

correcta ejecución de la obra, amparadas en el respectivo contrato de seguro de cumplimiento.

Teniendo en cuenta que cada uno de los cinco (5) ítems objeto de corrección corresponde a un valor unitario de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$2.472.905), se generó un perjuicio económico a la entidad por concepto de calidad y estabilidad de la obra, en la medida en que dichas actividades ya habían sido previamente reconocidas, ejecutadas y pagadas al contratista, por un valor total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$12.364.525), sin que cumplieran con las condiciones técnicas exigidas.

Cabe resaltar que las mismas causas técnicas y constructivas que evidencian el deterioro prematuro y la deficiente calidad de las obras ejecutadas, aunadas a la renuencia injustificada del contratista a suscribir las actas de reanudación, terminación o recibo, son las que imposibilitaron la suscripción de un acta de recibo a satisfacción. Esta situación no resulta imputable a la entidad contratante, sino que obedece de manera directa y exclusiva a la ejecución defectuosa, incompleta y contraria a las especificaciones técnicas contractuales por parte del contratista, quien en ningún momento acreditó el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la aceptación definitiva de las obras defectuosas relacionadas.

Con base en lo anterior, se concluye que las actividades descritas no pueden ser recibidas a satisfacción, conforme a los términos contractuales y a la normativa técnica aplicable. El valor estimado de estas deficiencias representa un perjuicio económico directo para el proyecto, atribuible de manera exclusiva al contratista, y susceptible de ser reclamado bajo el amparo de la póliza de estabilidad y calidad de la obra.

III. DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y AFECTAR LA GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - EDESO

En razón a las conclusiones establecidas por la Supervisión del Contrato de Obra No. IP-025 de 2023, designada por la Empresa EDESO, en virtud del seguimiento y control, en donde se evidencian hechos del incumplimiento contractual de algunas de las obligaciones del contrato de obra, según arriba se dijo y se demuestra con la

prueba documental pertinente y conducente, según así lo definen la Ley y las condiciones generales de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal; correspondiente a la Póliza No 530-47-994000039697 a favor de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO, el Municipio de Rionegro y CORNARE, se procedió a dar inicio al presente trámite de declaratoria de incumplimiento, con la realización de los siniestros ya referidos afines de afectar la póliza constituida en beneficio de la EDESO, y proceder seguidamente con el respectivo reclamo formal.

3.1. Del Procedimiento de declaratoria de incumplimiento.

En desarrollo de esta actuación administrativa la empresa EDESO inicia de oficio el presente procedimiento, dado que según el informe final de la supervisión e interventoría del contrato de obra No. IP-025 de 2023, se encontraron hallazgos suficientes, pertinentes y conducentes que dieron mérito para imputarle al contratista CONSORCIO SANTA TERESA, mediante el presente acto, los tres incumplimientos al contrato, afectando con ello la garantía única establecida y cuyo beneficiario y asegurado es la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE- EDESO, en razón a los perjuicios que se ocasionaron por la conducta negligente e imprudente de dicho contratista constructor, que da lugar desde luego, al incumplimiento contractual en la tres dimensiones arriba explicadas.

De acuerdo con la facultad para expresar la voluntad de parte de las entidades públicas para generar efectos jurídicos, esto es, de exteriorizar la intención y sentido del organismo estatal, se adelantará el presente procedimiento administrativo y como aunadamente abajo se soportará, en las reglas del artículo 1077 del Código de comercio, y de las condiciones generales estipuladas en la Póliza No 530-47-994000039697, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., a favor de la Empresa de Desarrollo Sostenible – EDESO:

3.2. Del procedimiento establecido en el Código de Comercio para hacer efectiva la garantía en favor del beneficiario y/o asegurado.

De acuerdo con las disposiciones normativas establecidas en el Código de Comercio, respecto de la forma y manera de hacer efectivo el reclamo formal para garantizar el pago de la garantía cuando se realiza el respectivo riesgo amparado, y con ello se ocasionan perjuicios pecuniarios en favor del asegurado o beneficiario de la póliza, es claro que en este caso, y aunada la competencia que tiene EDESO para hacer efectivas la garantías o pólizas, el artículo 1077 del estatuto de comercio señala al respecto:

"Art. 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Por su parte, el artículo 1080 del C. de Co., establece que el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, y en caso contrario, se verá obligado a pagar intereses moratorios.

En relación con la obligación contenida en el inciso primero del artículo 1077, ha dicho la más autorizada doctrina y jurisprudencia nacional:

*"1. Fundamento- No se trata, como es obvio, de una carga peculiar al contrato de seguro. "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta" (C.C., art. 1757). Lo único peculiar al seguro es el hecho de donde deriva la obligación del asegurador y, por tanto, el derecho del asegurado o beneficiario, esto es, el siniestro, cuya prueba, aun en defecto de norma específica, debe correr a cargo de quien invoca, a su favor, la obligación del asegurador, a la cual da origen la realización del riesgo (C. de Co., art. 1054)."*¹

De acuerdo con lo anterior, es claro que al asegurado y beneficiario -EDESOL- le corresponde, al presentar la reclamación de la respectiva indemnización ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., acreditar no sólo la ocurrencia del siniestro, esto es, que se realizó el riesgo asegurado, sino también la naturaleza y extensión de los perjuicios reclamados, es decir el monto de los mismos o cuantía de la pérdida, como reza la norma; y la aseguradora, estará obligada a pagar la indemnización dentro del mes siguiente, a menos de que haya objetado la reclamación.

La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESOL, ha actuado acorde con la normatividad aplicable con el propósito de hacer efectiva la póliza en sus diferentes amparos aquí reclamados, ya que ante la renuencia del contratista en comparecer y explicar del porqué incurrió en los incumplimientos que aquí se le imputan -de acuerdo con la prueba documental que se aporta al presente acto

¹ Sentencia 36600 de 2019. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: María Adriana Marín. Noviembre 28 de 2019.

administrativo-, y ante la falta de pruebas del CONSORCIO SANTA TERESA que justifiquen tales incumplimientos, luego de haber sido requerido por EDESO a través de la supervisión e interventoría del contrato de obra y que se implementaran múltiples medidas para evitar la propagación del siniestro, y por no existir fundamento que desvirtúe lo que se le imputa al CONSORCIO SANTA TERESA tales incumplimientos, se procede a declarar el incumplimiento y determinar los perjuicios causados con el fin que sean reconocidos por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. por la afectación de la garantía única citada en esta Resolución.

En este mismo sentido y respecto de la competencia de esta clase de entidades para desarrollar esta clase de procesos administrativos en materia contractual, el Consejo de Estado, según sus precedentes jurisprudenciales, ha destacado la posibilidad para que las entidades estatales sometidas a régimen privado, puedan adelantar actuaciones encaminadas a desarrollar en caso de incumplimiento contractual de su contratista, actuaciones tendientes a hacer efectivas las garantías para cubrir la materialización del siniestro que con dichos instrumentos se amparan ante los incumplimientos y en beneficio de la Entidad contratante. Conforme a ello, se destaca el siguiente pronunciamiento sobre la materia:

"No obstante lo anterior, no ocurre lo mismo en tratándose de contratos celebrados entre particulares o que siendo celebrados por una Entidad estatal como lo es ECOPETROL, se encuentran sujetos al régimen de derecho privado por disposición especial, pues ante eventos de incumplimiento de alguna de las partes contratantes cuando la parte cumplida pretenda el cumplimiento del contrato estatal no puede proceder a declarar unilateralmente la caducidad del contrato, tampoco puede declarar el incumplimiento del contrato, lo que sí puede es hacer efectivas las garantías constituidas a su favor para garantizar las obligaciones adquiridas con ocasión del respectivo negocio jurídico una vez la entidad aseguradora haya reconocido la existencia del siniestro.

En este orden de ideas, en tratándose de contratos que se rigen por el derecho privado, cuando una de las partes ha incumplido, la parte cumplida podrá solicitar que se declare el incumplimiento y exigir las garantías constituidas."² Subrayado fuera de texto original.

² Sentencia 48061 de 2015. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Octubre 22 de 2015.

Igualmente, es importante destacar que³:

“La administración puede, en el acto administrativo en que declara la ocurrencia del siniestro, cuantificar el monto de las pérdidas a efecto de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En éste sentido se pronunció el Consejo de Estado indicando que el hecho de cuantificar el valor de la pérdida o el monto de los perjuicios en el acto administrativo mediante el cual se declara la ocurrencia del siniestro, no constituye el ejercicio de una facultad excepcional por parte de la entidad estatal que pretende hacer efectiva la garantía de cumplimiento de un contrato, contenida en una póliza de seguro, toda vez que ello hace parte de la mecánica propia de la reclamación que debe efectuar el beneficiario de la misma, tal y como lo establece el artículo 1077 del Código de Comercio.

Afirmar lo contrario, esto es, que la entidad estatal no puede cuantificar el monto de los perjuicios en el acto administrativo de declaratoria del siniestro, implica sostener que ella, en esta materia, tiene menos derechos que un particular, a la hora de hacer efectiva una póliza de seguro de daños, lo cual sin duda no fue la intención del legislador, cuando le atribuyó la competencia para declarar la ocurrencia del siniestro a través de un acto administrativo.”

Finalmente, se trae a colación reciente pronunciamiento del Consejo de Estado en el que, en sede de un contrato interadministrativo se estableció que la declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la póliza no es una potestad excepcional de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Veamos:

“Respecto de lo anterior, se advierte que en los contratos interadministrativos una de las entidades estatales actúa como contratista con todo lo que ello comporta, pues, “ese es el alcance claro del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2005 que prevé que existe una «entidad ejecutora»” 2, en consecuencia, el Ministerio del Interior, como entidad contratante, podía declarar el incumplimiento para hacer efectiva la póliza y tasar los perjuicios por expresa disposición del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El demandante enunció como transgredido el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 pero, desarrolló el concepto de violación para indicar que en los contratos

³ Sentencia 36600 de 2019. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: María Adriana Marín. Noviembre 28 de 2019.

interadministrativos no es posible declarar incumplimientos, aspecto no relacionado con la disposición legal en comento que únicamente prevé las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, potestades totalmente ajenas a la ejercida en el presente asunto.”⁴

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C – 062 del 21 de febrero de 2025, se pronunció y conceptuó sobre las facultades con que cuentan las entidades de regímenes exceptuados para la declaratoria de siniestro de la siguiente manera:

“Pese a que para las entidades del régimen exceptuado no existe una norma equivalente al inciso cuarto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la jurisprudencia ha derivado la competencia de los numerales 3 y 4 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta norma, para efectos de la jurisdicción coactiva, prestan mérito ejecutivo tanto “Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual” como “Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación”.

Su contenido es equivalente a los numerales 4 y 5 del derogado artículo 68 del Decreto Ley 01 de 1984. Con fundamento en ellos, la Sección Tercera del Consejo de Estado sostuvo que “[...] las entidades estatales no están obligadas a acudir al juez del contrato para que declare los siniestros, ya que gozan de potestad para hacerlo unilateralmente. Para el caso concreto, el art. 68 CCA. contemplaba, para la fecha de los hechos, este privilegio administrativo [...]”. Incluso, agrega que “[...] Esta posibilidad se reforzó con la expedición de la ley 1.150 de 2007, que reiteró esta potestad en manos de la administración [...]”.

Es decir, antes del inciso cuarto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 para las entidades sometidas al EGCAP, todas las entidades estatales –incluidas las de régimen especial– contaban con la facultad de declarar unilateralmente el siniestro, primero al amparo del artículo 68 del CCA y luego con bajo el artículo 99 del CPACA. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que la declaración del siniestro no es producto del ejercicio de los poderes exorbitantes, sino un privilegio administrativo de naturaleza diferente: su origen no se encuentra en la ley de contratación estatal, sino en el Código Contencioso Administrativo. De esta manera, “[...] la declaratoria de siniestro es una facultad administrativa otorgada en forma amplia a las entidades públicas, sin que el régimen jurídico de la relación contractual que se asegure afecte su aplicación, en tanto la ley no lo distingue así, razón por la cual al intérprete tampoco le es admisible hacerlo y, además, se derivan de la naturaleza jurídica pública de la entidad contratante y de los poderes de que la ley le otorga [...]”. Como las

⁴ Sentencia del 14 de julio de 2023. Con ponencia del consejero Fredy Ibarra Martínez, bajo el radicado No. 25000-23-36-000-2018-00120-01 (65.240).



Empresa de Desarrollo Sostenible

entidades estatales, aún las exceptuadas del EGCAP, pueden declarar la ocurrencia del siniestro, no es necesario reproducirla en una cláusula negocial."

Conforme a las disposiciones normativas señaladas, y a los conceptos y lineamientos jurisprudenciales referidos y conforme al artículo 29 constitucional, este procedimiento administrativo se encuentra revestido de competencia para que se proceda por parte de la entidad EDESOS, a las declaraciones y reclamaciones pecuniarias a que haya lugar dentro del presente acto administrativo, esto es, que se haga el reintegro parcial de los recursos no amortizados del anticipo por parte del contratista o en su defecto, que el garante cubra dicho monto con base en el siniestro aquí realizado, y la presunta apropiación indebida, dado que a la fecha de expedición del presente acto, el contratista CONSORCIO SANTA TERESA, aún no reintegra los recursos faltantes por amortizar de acuerdo con el informe final y el balance financiero entregado por la supervisión de dicho contrato de obra; así mismo, tampoco cumple a cabalidad las obligaciones del contrato de obra, y en este sentido, se hace exigible dicha garantía por el incumplimiento parcial de las obligaciones en virtud de lo estipulado en el contrato No IP-025-2023 dentro de su plazo de ejecución, así como también al materializarse un deterioro de las obras por una defectuosa entrega de las mismas, por su deterioro y abandono el en cual incurrió el contratista, lo cual ha generado costos a la Empresa EDESOS, razón para determinar que se encuentran los presupuestos facticos, jurídicos, y probatorios que demuestran la realización de dichos siniestros, y por lo tanto, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., deberá proceder a reconocer el porcentaje amparado por cada uno de tales conceptos y riesgos materializados y que se encuentran amparados dentro de esta garantía única, de acuerdo con la póliza No 530-47-994000039697, sus condiciones generales y demás anexos.

IV. NORMAS Y/O CLÁUSULAS CONTRACTUALES VIOLADAS

Para motivar por qué se considera que el contratista CONSORCIO SANTA TERESA, incurre en la violación, no solo de algunas disposiciones normativas que regulan los amparos que cubren las garantías constituidas en favor de las entidades públicas sino también en donde se fundamenta el reclamo formal por cada uno de los tres incumplimientos, donde se evidencia la materialización de los siniestros arriba referenciados y demostrados, basta con hacer una lectura tanto de las normas, como de las cláusulas del contrato, como pasa a exponerse.

1. Normas Reglamentarias.

Establece el Decreto 1082 de 2015:

SECCIÓN 3
GARANTÍAS
SUBSECCIÓN 1
GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. *Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.*
(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2. *Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:*

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
 2. Patrimonio autónomo.
 3. Garantía Bancaria.
- (Decreto 1510 de 2013, artículo 111)

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. **Garantía de cumplimiento.** *La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*

(...)"

Es así, como en numeral anterior se acreditó el incumplimiento por la falta de amortización parcial de los recursos del anticipo, razón por la cual hay lugar al reintegro parcial del anticipo por su falta de amortización en la ejecución del contrato de obra IP-025-2023. Al respecto, establece el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.7; del Decreto 1082:

"1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

(...)” S.f.t.

Así mismo, el cumplimiento defectuoso o no cumplimiento de las obligaciones que hacen parte de la ejecución física dentro del plazo del objeto del contrato de obra No. IP-025-2023, también se encuentra acreditado a través de toda la prueba documental que se cuenta en los informes de supervisión, interventoría, en la correspondencia con requerimientos al CONSORCIO SANTA TERESA y actas de Comité de Obra que se llevaron a cabo y, por tanto, procede el reconocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARÍA DE COLOMBIA S.A. Establece el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7., del Decreto 1082:

“3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la **cláusula penal pecuniaria.**

Finalmente, Respecto del incumplimiento por la realización del siniestro de estabilidad y calidad por el abandono de las obras y su posterior deterioro del objeto del contrato de obra No. IP 025-2023, el que también se encuentra acreditado, el citado Decreto 1082 de 2015, respecto de los amparos que cubre la garantía de estabilidad y calidad de la obra, la norma busca indemnizar a la entidad pública beneficiada o asegurada con esta garantía del riesgo de la afectación, daño o deterioro de las obras, por razones imputables al contratista en razón a su mala calidad.

“5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

(...)

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

(...)“

A la fecha pese a los compromisos adquiridos y los requerimientos realizados el CONSORCIO SANTA TERESA no realizó la reparación de los daños generados y terminación de las obras incumpliendo con las siguientes obligaciones del contrato IP-025-2023, establecidas en la cláusula octava sobre obligaciones del contratista:

OBLIGACIONES GENERALES:

2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.

3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones y anexo técnico, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

11. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor y supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

12. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

15. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

23. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del Contrato.

27. El contratista deberá acatar las órdenes que la Interventoría y/o supervisión impartan durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato.

30. Recomendar los materiales más adecuados para el buen desarrollo del objeto y alcance contractual.

31. Aportar oportunamente a la EDESO, los insumos y maquinaria solicitados en la invitación y/o pliego de condiciones y conforme a la propuesta formal presentada por el contratista y al factor de calidad propuesto.

33. El contratista se obliga a gestionar los recursos físicos, técnicos y presupuestales necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

35. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y que estén dentro del alcance del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Tener los frentes de trabajo suficientes para dar cumplimiento al plazo establecido en el presente contrato.

2. Ejecutar la obra de conformidad a los estudios, diseños y especificaciones técnicas.

5. El contratista deberá acatar las órdenes que la Interventoría y/o supervisión impartan durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato.

7. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones.

10. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual.

12. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por la dependencia contratante.

15. Cumplir con la programación de obra presentada por el contratista, aprobada por la Interventoría y/o por la Edeso, anexar a cada solicitud de pago de las actas mensuales los citados soportes.

16. El contratista deberá garantizar los equipos necesarios para el desarrollo de la obra, en caso de maquinaria tendrá 24 horas para la reposición arreglo de esta, en caso de presentar fallas.

37. Las demás obligaciones derivadas del contrato, de las especificaciones Técnicas y de la propuesta presentada.

En igual medida se encuentra acreditado el incumplimiento de la cláusula décima novena que establece como obligación del contratista *"...En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las actividades enmarcadas dentro del objeto contractual o parte de ellos, EL CONTRATISTA deberá repararlos y reponerlos a su costa, de manera que, a su entrega definitiva al CONTRATANTE, deberá ser en perfectas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente Contrato, los Términos de la invitación No IP-025 de 2023, y con las instrucciones del supervisor y/o la interventoría..."*

El proyecto no se pudo completar porque el contratista CONSORCIO SANTA TERESA no terminó todas las actividades. Por esta razón la entidad cuenta con la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección de contratista para concluir las actividades correspondientes al contrato IP-025 de 2023, descritas en el numeral 11.3. del informe final de supervisión.

V. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO AQUÍ ENDILGADA:

A continuación, se exponen las razones de derecho que la jurisprudencia reconoce para efectos de hacer efectivas las garantías para amparar tanto el cumplimiento del contrato, así como del buen manejo y correcta inversión del anticipo, junto con la garantía de estabilidad y calidad de la obra, y que son deberes contractuales y legales en cabeza del contratista que a su cargo queda dicho cumplimiento, y que, en caso de no ser así, es procedente hacer efectivas las garantías que amparan dichos conceptos contractuales.

5.1. Realización del siniestro de Incumplimiento parcial y cumplimiento o ejecución defectuosa del contrato de obra No. IP 025-2023.

Respecto de la obligación que tienen las Entidades Estatales de declarar los incumplimientos del caso y de hacer efectivas las garantías que el contratista constituye a su favor, y más cuando se trata de entidades que, aunque tengan naturaleza pública, tienen un régimen contractual sujeto al derecho privado, ello no obsta para ejercer su deber de hacer exigible no solo el cumplimiento del contrato, sino también el de hacer efectiva la garantía que ampare el contrato respectivo.



Empresa de Desarrollo Sostenible

El incumplimiento contractual por una de las partes, y en este caso, por parte del contratista CONSORCIO SANTA TERESA, no deja otra salida que acudir a las garantías que tiene constituidas el contrato, dada la realización del siniestro de incumplimiento por cumplimiento defectuoso y parcial de dicho contrato de obra, y sin causa o razón jurídica que justifique tal actuación.

En este sentido nuestra jurisprudencia en materia contractual es clara al determinar, que se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor, como lo sería en este caso, frente al CONSORCIO SANTA TERESA ante su contratante la Empresa EDESOS:

"Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor sólo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido.

No otra cosa se deduce de lo preceptuado en los artículos 1626, 1627 y 1649 del Código Civil al disponer, respectivamente, que el "pago efectivo es la prestación de lo que se debe", que "el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes" y que "el deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales."

En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor.

Y es que si la insatisfacción no es atribuible al deudor, ha de hablarse de "no cumplimiento"^[cvi] y esta situación, por regla general,^[cvii] no da lugar a la responsabilidad civil."⁵

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 24 de julio de 2013, Expediente 25131; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 26 de marzo de 2014, Expediente 22831, Sentencia del 16 de octubre de 2014, Expediente 24.809, entre otras.

(...) El incumplimiento, entendido como la inejecución por parte del deudor de las prestaciones a su cargo por causas que le son imputables a él, puede dar lugar al deber de indemnizar perjuicios si es que esa inejecución le ha causado un daño al acreedor.

En efecto, como toda responsabilidad civil persigue la reparación del daño y este puede consistir en una merma patrimonial, en ventajas que se dejan de percibir o en la congoja o pena que se sufre, es evidente que en sede de responsabilidad contractual un incumplimiento puede causar, o no, una lesión de ésta naturaleza y es por esto que no puede afirmarse que todo incumplimiento irremediamente produce una merma patrimonial, impide la consecución de una ventaja o produce un daño moral, máxime si se tiene en cuenta que dos cosas diferentes son el daño y la prestación como objeto de la obligación."

Y respecto de la exigibilidad de la garantía ante los incumplimientos aquí imputables al contratista CONSORCIO SANTA TERESA, al respecto ha dicho la Sección Tercera del Consejo de Estado, sobre el proceder que debe adoptar la Entidad contratante que sufre tal tipo de incumplimientos⁶:

*"No obstante lo anterior, no ocurre lo mismo en tratándose de contratos celebrados entre particulares o que siendo celebrados por una Entidad estatal como lo es ECOPETROL, se encuentran sujetos al régimen de derecho privado por disposición especial, pues ante eventos de incumplimiento de alguna de las partes contratantes cuando la parte cumplida pretenda el cumplimiento del contrato estatal no puede proceder a declarar unilateralmente la caducidad del contrato, **tampoco puede declarar el incumplimiento del contrato, lo que sí puede es hacer efectivas las garantías constituidas a su favor para garantizar las obligaciones adquiridas con ocasión del respectivo negocio jurídico una vez la entidad aseguradora haya reconocido la existencia del siniestro.***

En este orden de ideas, tratándose de contratos que se rigen por el derecho privado, cuando una de las partes ha incumplido, la parte cumplida podrá solicitar que se declare el incumplimiento y exigir las garantías constituidas."
S.F.T.

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veintidós (22) de octubre del dos mil quince (2015) Radicación número: 190012331000200700555 01 (48.061)

5.2. Realización del siniestro por la no inversión parcial de los recursos entregados a título de anticipo y su apropiación indebida en virtud del contrato de obra IP 025 de 2023.

La decantada y copiosa jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha señalado la naturaleza y alcance del manejo de los recursos que se entregan como Anticipo, y ha señalado la diferencia básica, pero esencial, que existe entre anticipo y pago anticipado: Los recursos que se entregan al contratista a título de anticipo son de carácter público y los recursos entregados a título de pago anticipado son de carácter privado:

“El anticipo, diferente del pago anticipado, son dineros de la Administración, administrados por el contratista. Tanto es así que el contratista tiene que presentar una garantía única, en la cual se ampara entre otros el manejo del anticipo y dicho anticipo lo va amortizando el contratista, por descuentos que les hace la Administración a las sumas que ésta misma le debe pagar.

*No cabe entonces la menor duda de que los dineros entregados al contratista a título de anticipo en las condiciones descritas por la jurisprudencia son dineros públicos porque no se entregan como pago anticipado, lo cual haría propietario al contratista, y están destinados por la ley y el contrato a la financiación de su ejecución [...]”.*⁷

Respecto de la obligación que tiene la entidad estatal que entrega un anticipo al contratista y del deber contractual y legal que tiene éste de dar cumplimiento a ese préstamo de recursos públicos, dice la Agencia de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente:

“▪ TERCER PROBLEMA PLANTEADO Sobre la no inversión del anticipo, tengo la duda relativa a que para ejecutar recursos a título de anticipo se pactan planes de inversión de este para su correcta ejecución y amortización, sin embargo, no me queda clara la línea que delimita el haberse invertido o no el anticipo, por lo que se pregunta: ¿Puede afectarse una garantía por la no inversión del anticipo si este no fue amortizado? ¿Existe algún hito particular que marque la inversión del anticipo (amortización, desembolso del anticipo, pagos parciales de obra etc.)?”

⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 10 de noviembre de 2000. C.P.: María Elena Giraldo Gómez. Radicación número: 18.709.
CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia del 8 de agosto de 2001. C.P.: Reinaldo Chavarro Buriticá. Radicación número: AC-10966 - AC-11274.

▪ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: Sí, la Entidad Estatal puede afectar la garantía de cumplimiento que cubre la no inversión del anticipo, ya que el contratista debe amortizar (demostrar o probar) la inversión del anticipo; y si el contratista no lo hace, la Entidad Estatal no puede verificar que el contratista realizó esa inversión, por lo que esta puede suponer el incumplimiento de la obligación del contratista de invertir el anticipo. En todo caso es la Entidad Estatal la que determina si hubo o no hubo inversión del anticipo con la amortización. Ahora bien, la amortización de la inversión del anticipo que debe aportar el contratista a la Entidad Estatal para demostrar su inversión se realiza según lo pactado por las partes en el clausulado del contrato, y ocurre una vez se han entregado los recursos de anticipo, esto es en la etapa de ejecución del contrato.**"⁸ S.f.t.

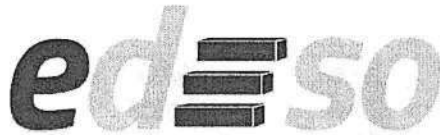
En consecuencia, ante la presunta apropiación indebida de los recursos entregados a título de anticipo derivada de la falta de acreditación por parte del contratista de su inversión total, lo cual impidió la amortización del 100% del anticipo, resulta procedente formular la presente reclamación formal ante la compañía aseguradora.

5.3. La realización del siniestro de estabilidad y calidad de las obras por su deterioro o daño producto de su ejecución defectuosa generando perjuicios a la Empresa EDES0 e imputables al contratista CONSORCIO SANTA TERESA.

Respecto de este amparo, también la decantada y copiosa jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado, respecto del alcance de tal amparo y de cuándo es procedente su afectación y efectividad en el siguiente sentido.

"Si bien es cierto en el acto de liquidación final del contrato, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral de la administración, regularmente se extinguen las relaciones jurídicas entre las partes, también lo es que subsisten algunas obligaciones a cargo del contratista, el cual pese a haber entregado la obra, los trabajos, o los bienes objeto del contrato, responderá no obstante haberse liquidado, de los vicios o defectos que puedan aparecer y que le sean imputables en el período de garantía o de los vicios ocultos en el término que fije la ley (art. 2060 c.c).

⁸https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2019/4201813000007349_anticipo_garantia_de_cumplimiento/4201813000007349_anticipo_garantia_de_cumplimiento-original.pdf
Consejo de Estado, Sección Tercera. Fecha: 27 de marzo de 2014. Expediente 29857. MP: Danilo Rojas Betancourth.



Empresa de Desarrollo Sostenible

*"De acuerdo con la legislación contractual, debe éste salir al saneamiento de la obra, de los bienes suministrados y de los servicios prestados; amparar a la administración de las posibles acciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales o de los daños causados a terceros, obligaciones posibles de garantizar con el otorgamiento de pólizas de seguros, cuya vigencia se extiende por el tiempo que determine la administración de acuerdo con la reglamentación legal. De tal manera, que, si se presentan vicios inherentes a la construcción de la obra, o por su deterioro, o por la fabricación e instalación de los equipos y a la calidad de los materiales, surge una responsabilidad postcontractual que estará cubierta con las garantías correspondientes".*⁹ S.f.t.

En otra providencia dijo dicha Sección de esta Corporación Judicial:

*"Cuando se demanda por la obligación de garantía no se cuestiona si las obligaciones principales del contrato fueron satisfechas o no en la forma y tiempo debidos, como lo entienden equivocadamente los apelantes, pues no se discute su incumplimiento. Lo que está en discusión es el incumplimiento de una obligación accesoria, posterior a la extinción de aquéllas, es decir, lo que se conocen como obligaciones poscontractuales. Tampoco se analiza si el constructor obró con culpa o sin ella, o si la ruina o deterioro de la construcción fue el resultado del deficiente cumplimiento de las prestaciones acordadas, o si se atribuyen obligaciones que no se hallaban pactadas en el contrato, pues el simple resultado dañoso, esto es, la ruina total o parcial de la construcción o su deterioro habla por sí misma –res ipsa loquitur- (la cosa habla por sí misma), lo cual revela que el resultado que debían garantizar no se cumplió."*¹⁰ S.f.t.

Tal como se expuso previamente, en las obras ejecutadas por el CONSORCIO SANTA TERESA se evidencian múltiples defectos de calidad, particularmente relacionados con la inadecuada instalación y funcionamiento de la red de tubería.

Lo anterior se constató con ocasión del proceso de lavado y televisación de la totalidad de la tubería instalada, cuya verificación arrojó diversas observaciones técnicas que debían ser subsanadas por el contratista, en cumplimiento de su obligación de entregar las actividades ejecutadas en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 2001, exp. 12.724. Expediente: 35.763 Actor: INVÍAS Contratos 29.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "A" consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 85001233100020020036201 Expediente: 35.763

No obstante, dichas observaciones no fueron atendidas ni corregidas, incumplándose así las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

VI. VALOR ESTIMADO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EN RAZÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS SINIESTROS POR EL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES AQUÍ REFERIDAS, POR LA PRESUNTA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS DEL ANTICIPO POR SU FALTA DE AMORTIZACIÓN, Y LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS POR EL ESTADO DE LAS OBRAS, SU MALA CALIDAD Y SU DETERIORO EN RAZÓN AL ABANDONO EN QUE INCURRIÓ EL CONTRATISTA.

De conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa, y en atención a las pruebas obrantes en el expediente contractual del Contrato IP 025-2023, las cuales acreditan un cumplimiento defectuoso y el incumplimiento absoluto de algunas obligaciones contractuales, particularmente en lo relacionado con la presunta apropiación indebida de los recursos entregados a título de anticipo, derivada de su falta de inversión y amortización, así como con la deficiente calidad de las obras conforme al estado final de ejecución, se procede a estimar los siguientes valores pecuniarios por concepto de daños y perjuicios causados a EDESO por la conducta del contratista.

Dichos valores constituyen siniestro susceptible de afectación de la póliza de cumplimiento del Contrato IP 025 de 2023, en relación con los amparos de cumplimiento, correcta inversión del anticipo y estabilidad y calidad de la obra, de conformidad con los conceptos y montos que a continuación se determinan como tasación definitiva.

6.1. Respetto del perjuicio estimado por la no inversión parcial del anticipo y su apropiación indebida:

A partir de las condiciones contractuales pactadas en el contrato de obra IP 025 de 2023, se acordó el desembolso de un anticipo conforme a lo que enuncia la cláusula quinta en el siguiente sentido:

"CLÁUSULA QUINTA. ANTICIPO: Se tendrá un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato adjudicado. De conformidad con lo consagrado por el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para efectos del manejo de los recursos que

se reciban a título de anticipo y con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia y sus gastos como los relacionados con manejos bancarios, transferencias, impuestos y demás asociados al contrato fiduciario serán cubiertos directamente por él.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la entidad contratante (EDESOS), el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión de este aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría...”

Sin embargo, se evidenció por parte del contratista CONSORCIO SANTA TERESA una no inversión parcial del anticipo entregado, en tanto que éste incumplió de

manera manifiesta los planes de inversión y los cronogramas de amortización previamente presentados y debidamente aprobados por la entidad contratante.

En efecto, el contratista no ejecutó los recursos conforme a su destinación específica, ni observó los hitos de inversión comprometidos, lo que derivó en la ausencia de la correspondiente amortización contable del anticipo. Esta situación configura una consecuencia directa y verificable de la no inversión de los recursos, en la medida en que los mismos no se reflejan ni en la ejecución contractual ni en los registros de amortización pactados.

Así las cosas, la no inversión de dichos recursos comporta, además, un indicio claro de uso indebido o apropiación irregular del anticipo, dado que éste no fue aplicado a la ejecución del objeto contractual ni objeto de amortización de manera parcial, en contravía de las obligaciones contractuales y legales del contratista.

En consecuencia, se configura plenamente el siniestro amparado bajo la cobertura de no inversión del anticipo, en los términos previstos en las condiciones generales y particulares de la póliza de cumplimiento constituida a favor de la entidad contratante, haciendo procedente la reclamación correspondiente ante la compañía aseguradora.

A continuación, se relacionan las 3 actas de avance de obra generadas, causadas y reconocidas al contratista, las cuales fueron objeto de amortización en los porcentajes establecidos contractualmente, puesto que en las mismas se constató su inversión y ejecución:

COMPONENTE FINANCIERO-SANTA TERESA		
Descripción	Recursos Iniciales	Valores Totales
Valor del contrato	\$ 2.344.715.076	\$ 2.344.715.076
Vr. del anticipo 50%	\$ 1.172.357.538	\$ 1.172.357.538
Vr. Acta de Pago N°1	\$ 435.318.980,64	\$ 435.318.981
Amortización Anticipo	\$ 217.659.490,32	\$ 217.659.490

Vr Neto a pagar Acta N°1	\$ 217.659.490,32	\$ 217.659.490
Vr.Acta de Pago N°2	\$ 435.540.451,92	\$ 435.540.452
Amortización Anticipo	\$ 217.770.225,96	\$ 217.770.226
Vr Neto a pagar Acta N°2	\$ 217.770.225,96	\$ 217.770.226
Vr.Acta de Pago N°3	\$ 421.952.742,60	\$ 421.952.744,60
Amortización Anticipo	\$ 421.952.742,60	\$ 421.952.744,60
Vr Neto a pagar Acta N°3	\$ -	\$ -
Total, Pagos	\$ 1.607.787.254	\$ 1.607.787.254
% cobrado	68,57%	68,57%
Pendiente Por Cobrar	\$ 736.927.822	\$ 736.927.822
% Pendiente Por Cobrar	31,43%	31,43%
Total, Amortizado	\$ 857.382.458,88	\$ 857.382.459
Pendiente Por Amortizar	\$ 314.975.079	\$ 314.975.079
% Pendiente Por Amortizar	26,87%	26,87%

De acuerdo con lo presentado en el cuadro resumen anterior, se evidencia que, a la fecha, el CONSORCIO SANTA TERESA no ha reintegrado a la EDESO la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$314.975.079), valor que corresponde a recursos del anticipo que no fueron objeto de debida inversión en la ejecución contractual y, en consecuencia, tampoco fueron amortizados conforme a los términos pactados, configurando consecuentemente la apropiación indebida del mismo.

En efecto, la ausencia de amortización no constituye un hecho autónomo, sino la manifestación directa de la no inversión de los recursos entregados a título de anticipo, lo cual impidió su correspondiente aplicación y descuento en el marco de la ejecución contractual. Es importante precisar que dicho valor incluye la amortización total del Acta No. 3, sin que ello desvirtúe que el saldo pendiente obedece a recursos que no fueron debidamente ejecutados ni legalizados.

En este sentido, el valor adeudado por concepto de anticipo, derivado de su no inversión y consecuente no amortización, deberá ser reintegrado en su totalidad a la EDESO.

6.2. Respecto del perjuicio estimado por el incumplimiento parcial y cumplimiento o ejecución defectuosa de algunas de las obligaciones que hacen parte de la ejecución física dentro del plazo del objeto del contrato de obra No IP 025 de 2023.

Durante la ejecución contractual se evidenciaron incumplimientos a las obligaciones contractuales por parte del CONSORCIO SANTA TERESA:

6.2.1. Valor no ejecutado del contrato de obra.

Según lo informado por la interventoría y la supervisión del proyecto, el contrato no pudo ser culminado debido a que el CONSORCIO SANTA TERESA no ejecutó la totalidad de las actividades a su cargo. En consecuencia, la entidad se ve en la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección con el fin de garantizar la terminación de las obras correspondientes al Contrato de Obra No. IP-025 de 2023.

El contrato tiene un valor total de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.344.715.076), de los cuales se registra un avance financiero del 68,57%, equivalente a MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.607.787.254). En consecuencia, quedó un porcentaje no ejecutado del 31,43%, correspondiente a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$736.927.822).

Así las cosas, las actividades inicialmente proyectadas quedaron inconclusas, configurándose un incumplimiento que hace necesario iniciar un nuevo proceso de selección para ejecutar el presupuesto restante y culminar las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior obedece al incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones pactadas, en particular las previstas en la cláusula octava del contrato, sin que medie causa o justificación jurídica que lo excuse.

En consecuencia, el incumplimiento contractual imputable al CONSORCIO SANTA TERESA impone a la entidad la necesidad de hacer efectivas las garantías constituidas, en razón a la ocurrencia del siniestro de incumplimiento por ejecución defectuosa y parcial del contrato de obra.

6.2.2. Exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento en la ejecución de las

obligaciones del contrato de obra No IP-025-2023.

En la cláusula décima tercera del contrato IP 025 de 2023, se establece la cláusula penal como sanción derivada del incumplimiento del contratista al siguiente tenor:

***"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor..."*

Tal como se estipula en dicha cláusula contractual, ante la declaratoria de incumplimiento contractual, la empresa EDESO, puede hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria entendida como una estimación anticipada de perjuicios en razón a los daños patrimoniales que ocasione el contratista ante su incumplimiento.

En relación con este punto, la Entidad realizará la afectación a la póliza conforme a la cláusula penal, la cual menciona que los perjuicios se deben calcular con base al incumplimiento evidenciado del contratista de obra, es decir, que en este caso el porcentaje de actividades no ejecutadas.

Tal como se estipula en dicha cláusula contractual, ante la declaratoria de incumplimiento contractual, la empresa EDESO, puede entre otras opciones, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria entendida esta como una estimación anticipada de perjuicios en razón a los daños patrimoniales que ocasione el contratista ante su incumplimiento

El incumplimiento contractual por una de las partes, y en este caso, por parte del contratista CONSORCIO SANTA TERESA, no deja otra salida que acudir a las garantías que tiene constituidas el contrato dada la realización del siniestro de cumplimiento defectuoso de dicho contrato de obra, y sin causa o razón jurídica que justifique, tal actuación.

Aplicación principio de proporcionalidad en materia sancionatoria-exigibilidad de cláusula penal por incumplimiento contractual.

Ahora bien, es claro que de acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia establecida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, y que también en ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, en virtud del principio de proporcionalidad, no obstante se estime un porcentaje a título de la cláusula penal, ese perjuicio anticipado, deberá ser estimado y demostrado, respecto del porcentaje de incumplimiento en que incurra el contratista, y que desde luego en tal proporción, se ocasione el daño al patrimonio de la entidad pública contratante.

Debe recordarse, en primer lugar, que la proporcionalidad de las sanciones pactadas en los contratos suscritos con el Estado, en el marco de las facultades sancionatorias otorgadas por el legislador a la administración, encuentra su fuente legal el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 que, ante un vacío normativo remite a las disposiciones consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y éste en su artículo 50, dispuso la graduación de las sanciones en el marco de los procesos administrativos sancionatorios.

En esta misma línea argumentativa, la aplicación de este principio a la presente actuación administrativa, también encuentra su sustento, en la normatividad comercial y civil, a saber, artículos 867, 1077, y el artículo 1596 del Código Civil, respectivamente, que regulan lo concerniente a la cláusula penal pecuniaria y su forma de imposición, disposiciones que resultan aplicables a los contratos suscritos por el Estado atendiendo lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y en este caso, dado que se encuentra pactada en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra IP 025-2023, y amparada en la Póliza expedida por ASEGURADORA SOLIDARÍA DE COLOMBIA S.A.

Al respecto, corresponde remitirnos a los pronunciamientos del Consejo de Estado, quien ha indicado:

"Resulta que la ley señala que la cláusula misma es un cálculo anticipado de los perjuicios, de manera que si se incumple el contrato se debe pagar su valor, independientemente del monto del perjuicio. No obstante, esto tiene dos excepciones: i) Según el art. 1600 del C. C. no se puede pedir, a la vez, la pena y la indemnización de perjuicios -de hecho, la cláusula penal es una cálculo anticipado de estos-, salvo que así se haya pactado expresamente, en cuyo caso se puede perseguir lo uno y lo otro, y ii) de acuerdo con el artículo 1596 del C. C.: "Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal." De otro lado, si bien la ley establece la posibilidad de que la cláusula penal se reduzca en proporción a la parte ejecutada

del contrato, esto no significa que el parámetro sea el monto del daño. En otras palabras, puede ocurrir que un contrato se haya cumplido en un 40%, de manera que podría reducirse la sanción en ese porcentaje, pero en tal supuesto bien podría ocurrir que no existan perjuicios, no obstante, lo cual el deudor debe pagar la pena en la proporción indicada, como quiera que no es la magnitud del daño lo que define la reducción de la pena, sino la parte de la ejecución del contrato que haya realizado el deudor." S.f.t.

Por su parte, en cuanto a la importancia y obligatoriedad de la aplicación del principio de proporcionalidad, se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-564 de 2000, en la cual se dijo:

"En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad." S.f.t.

De acuerdo con la anterior cita, resulta de recibo aplicar tal principio, dado que el contratista CONSORCIO SANTA TERESA incumplió parcialmente o no cumplió en su totalidad con algunos alcances ya descritos arriba, del objeto del contrato de obra, dado que aún al momento de la expedición de este acto administrativo, no existe prueba de cumplimiento de las obligaciones exigibles del mismo, razón por la cual EDESO procederá a hacer exigible el porcentaje correspondiente a la proporción del pactado en la Cláusula Penal del contrato, pues este principio como arriba se dice jurisprudencialmente y como el Código Civil así lo regula, hay lugar a tasación proporcional ante el cumplimiento parcial de una obligación, mas no así, de la totalidad de la obligación.

Tal como se estipula en dicha cláusula contractual, ante la declaratoria de incumplimiento contractual, la empresa Edeso, puede hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria entendida como una estimación anticipada de perjuicios en razón a los daños patrimoniales que ocasione el contratista ante su incumplimiento.

En relación con eso, la entidad realizará la afectación a la póliza conforme a la cláusula penal, la cual menciona que los perjuicios se deben calcular con base al

incumplimiento evidenciado del contratista de obra, es decir, que en este caso el porcentaje de actividades no ejecutadas.

Dado que al realizar un balance por parte de la interventoría y supervisión se evidencia que el valor no ejecutado corresponde a la suma de \$736.927.822 equivalente al 31.43% del proyecto. Por esto, en cumplimiento de lo reglamentado en la cláusula penal, se tasan los perjuicios en un 10% del valor ya mencionado, siendo \$73.692.782 la suma a reintegrar por parte del consorcio debido a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento contractual generado.

6.2.3. Respecto al perjuicio estimado por la realización del siniestro de estabilidad y calidad de la obra por el daño o deterioro de estas.

Durante la verificación del estado actual del proyecto, se identificaron múltiples actividades que, a pesar de haber sido ejecutadas y reconocidas para pago, presentan deficiencias técnicas que impiden su recibo a satisfacción. Estas deficiencias comprometen la funcionalidad y estabilidad de la obra, configurando un perjuicio económico para el proyecto, el cual ha sido estimado en DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (12.364.525) A continuación, se detallan los principales hallazgos que sustentan dicha valoración:

- **Redes de alcantarillado:** Del total de 1.072,7 metros lineales de tubería instalada, aproximadamente 928 metros lineales no pueden ser recibidos. Esto se debe a que 339 metros lineales presentan defectos constructivos evidenciados mediante inspección CCTV, tales como empozamientos, juntas desplazadas, fisuras, huecos, presencia de sedimentos y domiciliarias mal empalmadas. Estos hallazgos fueron notificados formalmente al contratista mediante el oficio EDESOS No. 0240 del 3 de abril de 2025, en el que se solicitó su reparación en un plazo de 45 días calendario. A la fecha, no se ha recibido respuesta ni evidencia de intervención por parte del contratista.

Asimismo, se encuentra pendiente la inspección CCTV de 589 metros lineales adicionales, lo que impide verificar su estado y funcionalidad. En tanto no se realice este procedimiento técnico, estos tramos tampoco pueden ser recibidos.

A continuación, se presenta un cuadro donde se detallan dichas observaciones:

Dichas deficiencias se identificaron en el informe mensual de interventoría No 9 a cargo de la Universidad de Antioquia, con fundamento en el informe técnico y en la televisación de la red sanitaria ejecutada, en las cuales se constataron que existían puntos críticos asociados a las condiciones de estabilidad y calidad de la obra que debían ser reparados, puesto que los mismos ya habían sido reconocidos al contratista.

En aras de garantizar la estabilidad y calidad de la obra, la entidad identificó una metodología de reparación de dichas actividades ejecutadas defectuosamente y deterioradas, de la cual se optó por una tecnología de reparación sin zanja, que basado en cotizaciones tiene un valor de \$ 2.472.905 por punto intervenido, valores que se encuentran debidamente cuantificados y/o presupuestados en el nuevo proceso de selección que tuvo que adelantar la entidad para la culminación de las actividades incumplidas por parte del CONSORCIO SANTA TERESA.

Con base en el informe de interventoría y el informe de televisación presentado solo son objeto de reparación las observaciones que comprometen la estabilidad de la red, que serían las calificadas grado 2 al 5. Teniendo en cuenta lo anterior los puntos objeto de intervención son los siguientes:

Cámara Inicial	Cámara Final	longitud	Calificación	Observación/ Calificación.
C42	C42	51.5	Grado 2 y Grado 3	Acometida obstruida Junta despicada Fractura Circular
C24	C24	24	Grado 4	Depósito de concreto Empaque visible

C24	C24	39.4	Grado 5	Depósito de concreto Hueco
C26	C26	65.2	Grado 3	Hueco Deposito de concreto
C32	C32	28.4	Grado 3	Fisura circular Acometida mal empalmada

En consecuencia, dichos segmentos son objeto de intervención correctiva y reposición técnica, en atención a que las anomalías identificadas generan afectaciones en la continuidad, funcionalidad y vida útil de la red, configurándose así un incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la estabilidad, calidad y correcta ejecución de la obra, amparadas en el respectivo contrato de seguro de cumplimiento.

Teniendo en cuenta que cada uno de los cinco (5) ítems objeto de corrección corresponde a un valor unitario de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$2.472.905), se generó un perjuicio económico a la entidad por concepto de calidad y estabilidad de la obra, en la medida en que dichas actividades ya habían sido previamente reconocidas, ejecutadas y pagadas al contratista, por un valor total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$12.364.525), sin que cumplieran con las condiciones técnicas exigidas.

Cabe resaltar que las mismas causas técnicas y constructivas que evidencian el deterioro prematuro y la deficiente calidad de las obras ejecutadas, aunadas a la renuencia injustificada del contratista a suscribir las actas de reanudación, terminación o recibo, son las que imposibilitaron la suscripción de un acta de recibo a satisfacción. Esta situación no resulta imputable a la entidad contratante, sino que obedece de manera directa y exclusiva a la ejecución defectuosa, incompleta y contraria a las especificaciones técnicas contractuales por parte del contratista,

quien en ningún momento acreditó el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la aceptación definitiva de las obras defectuosas relacionadas.

Con base en lo anterior, se concluye que las actividades descritas no pueden ser recibidas a satisfacción, conforme a los términos contractuales y a la normativa técnica aplicable. El valor estimado de estas deficiencias representa un perjuicio económico directo para el proyecto, atribuible de manera exclusiva al contratista, y susceptible de ser reclamado bajo el amparo de la póliza de estabilidad y calidad de la obra.

El Valor total del perjuicio ocasionados por parte del CONSORCIO SANTA TERESA a EDESO, y que deberá reconocer LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A., de acuerdo con los valores y cuantías amparadas en la póliza de cumplimiento No 530-47-994000039697 corresponde al detallado en el siguiente cuadro resumen:

AMPARO	Valor Solicitado
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	\$314.975.079
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Cláusula penal: \$73.692.782	\$73.692.782
ESTABILIDAD DE LA OBRA	\$12.364.525
VALOR TOTAL SOLICITADO RECONOCIMIENTO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SANTA TERESA:	\$401.032.386.00

Valor total para reconocer a la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO- por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, por afectación a la póliza No **530-47-994000039697**

CUATROCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$401.032.386.00), correspondientes a las coberturas de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento y calidad y estabilidad de las obras.

- Así las cosas, EDESO encuentra acreditado todos los requisitos para la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato IP 025-2023, y para el presente caso, en razón al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista CONSORCIO SANTA TERESA, como se dejó señalado arriba, de igual manera por la no inversión

total de los recursos del anticipo producto de la no amortización parcial del mismo y por el amparo de calidad y estabilidad de la obra por el deterioro de estas.

La presente Resolución administrativa, declaratoria del incumplimiento de las obligaciones del contrato IP 025-2023, por la realización de los dos siniestros descritos anteriormente, constituye la reclamación formal de que habla el artículo 1077 del Código de Comercio, del artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015 –compilatorio del Decreto 1510 de 2013, y en especial respecto del amparo de cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo y de estabilidad de la obra por los perjuicios ocasionados por parte del CONSORCIO SANTA TERESA, en los términos acreditados.

En consecuencia, EDESO tiene la facultad de reclamar formalmente al garante del contratista, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A. la cláusula penal, en la suma señalada anteriormente, derivada del incumplimiento del contrato de Obra IP 025-2023.

En mérito de lo anterior, la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Incumplimiento del **CONTRATO DE OBRA No. IP 025-2023** suscrito entre la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE- EDESO** y **EL CONSORCIO SANTA TERESA-**, NIT 901.756.216-7, representada legalmente por el señor **EVELIO GÓMEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.427.751, cuyo objeto contractual era: *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA VEREDA SANTA TERESA SECTOR 1 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”*, lo anterior con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como ocurrido el siniestro por el incumplimiento del **CONTRATO NRO. IP 025-2023**, suscrito entre la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE- EDESO** y **EL CONSORCIO SANTA TERESA** respecto al amparo de cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo y por el amparo de calidad y estabilidad de la obra, lo que constituye para los efectos resolutivos de este acto administrativo, la reclamación formal de que habla el artículo 1077 del Código de Comercio, del artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015 –compilatorio del Decreto 1510 de 2013,

por los perjuicios ocasionados por parte del CONTRATISTA al CONTRATANTE, tal cual se describe en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, cuantificar y hacer efectivo el pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista **CONSORCIO SANTA TERESA**, estimados en la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$401.032.386.00)**. Para el efecto, se notificará dicha circunstancia a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A.**, quien expidió la Póliza No **530-47-994000039697** para respaldar el cumplimiento del Contrato de Obra No. IP 025-2023, sus anexos y modificaciones, y cuyo monto se discrimina y cuantifica de la siguiente manera:

- Respecto del perjuicio estimado por la no inversión parcial de los recursos entregados a título anticipo y su apropiación indebida: **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$314.975.079)**.
- Respecto del perjuicio estimado por el incumplimiento parcial y cumplimiento o ejecución defectuosa y definitiva de algunas de las obligaciones que hacen parte de la ejecución física dentro del plazo del objeto del contrato de obra, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$73.692.782)**.
- Respecto del perjuicio estimado por la realización del siniestro de estabilidad y calidad de las obras por su daño o deterioro, la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$12.364.525)**.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de las declaraciones y reclamaciones anteriores, se constituye la reclamación formal por el incumplimiento del contrato de Obra IP 025-2023, celebrado con el **CONSORCIO SANTA TERESA** y garantizado a través de la Póliza de Cumplimiento No. **530-47-994000039697**.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al contratista, **CONSORCIO SANTA TERESA**, a través de su representante legal **EVELIO GÓMEZ OROZCO** y al representante legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A.**

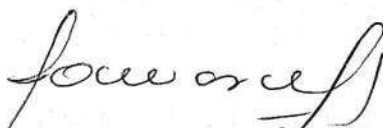
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución Administrativa procede únicamente el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez ejecutoriada la presente Resolución prestará mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por los principios de la función administrativa de que habla el artículo 209 constitucional y en especial, el de transparencia y de publicidad, y de lo establecido por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto-Ley Anti trámites 019 de 2012, una vez en firme la presente Resolución, la parte resolutive se publicará en el SECOP, y se comunicará a la respectiva Cámara de Comercio donde se encuentren registradas las empresas que conforman el **CONSORCIO SANTA TERESA**, así como también se dará traslado a los diferentes organismos de control como la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rionegro,



JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ
Gerente General

Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO

Proyecto: Cristian García, P.U. Gestión Jurídica secretaria general.
Revisó: Juan Carlos Castaño Rojas, P.U. Gestión Ambiental.
Aprobó: John Alexander Ochoa López, Subgerente Técnico.
Aprobó: Manuela Sánchez, Subgerente Administrativa y Financiera.
Aprobó: Diana Patricia Naranjo Montoya, Secretaria general.